



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

64 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 27 de octubre de 2004

No.209

### SUMARIO

Pág.

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3964.....6167

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 113-2004.....6167

Acuerdo Presidencial No. 348-2004.....6168

Acuerdo Presidencial No. 349-2004.....6168

Acuerdo Presidencial No. 355-2004.....6169

Acuerdo Presidencial No. 356-2004.....6169

Acuerdo Presidencial No. 357-2004.....6169

Acuerdo Presidencial No. 358-2004.....6169

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Movimiento de Mujeres

Trabajadoras y Desempleadas María Elena Cuadra.....6170

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 138-2004.....6175

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6176

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1253.....6181

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación por Registro No. 21-2004.....6182

Adquisición de Textos Escolares de Ciencias Sociales, Educación Física y Ciencias Naturales.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 22-2004.....6182

Adquisición de Equipos para Mecánica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus accesorios.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 23-2004.....6183

Adquisición de Textos Escolares de literatura.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 24/2004.....6184

Adquisición de Herramientas.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 25-2004.....6184

Adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 26-2004.....6185

Adquisición de Textos de Literatura Bloque No. 2.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 27-2004.....6186

Adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 28-2004.....6186

Adquisición de ochocientas (800) grabadoras.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 29-2004.....6187

Adquisición de Textos Escolares de Matemáticas, Español y Artes Plásticas.

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria para Licitación Restringida No. DGPSAF-2204

-Contratación de Servicios de Consultoría.....6188

Diseño de un Sistema de Información sobre la Situación de Mercados Externos e Inteligencia de Mercados Agropecuarios.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Contrato de Licencia de Operación.....6188

Protocolización de Documento.....6193

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria Licitación Pública.....6206

Adquisición de Póliza de Seguros para las Plantas de Generación de Energía Eléctrica de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

#### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Convocatoria Licitación Pública EPN-020-2004.....6206

Reparación de dos Barcazas B-25 y Luis Delgado de Administración Portuaria de Sandino.

Convocatoria Licitación Restringida EPN-019-2004.....6207

Adquisición de una camioneta doble cabina alta 4x4.

#### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Pública No. 02-04.....6207

Proyecto: Construcción Edificio Lote 37/38.

Resolución Ejecutiva SE-01-22-10-2004.....6208

Adjudicación de la Licitación Restringida No. 12-04. Remodelación Cubierta de Techo en Mil Colores.

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Ofrece Venta de Terrenos.....6208

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programa Anual de Contrataciones Modificación No. 2.....6208

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6209

#### SECCION JUDICIAL

Subasta Pública No. 19/04.....6229

Cancelación y Pago de Certificado.....6229

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 3964**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el 30 de Junio de 2004, fue suscrito entre el Señor Enrique V. Iglesias, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Doctor Eduardo Montiel Morales, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, el contrato de Préstamo No. 1530/SF-NI, por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el “Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad”.

**II**

Que el Préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, el Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% por año, hasta el 15 de junio del 2014 y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del ½% que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 30 de junio de 2004, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este Financiamiento.

En uso de sus facultades,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO  
No 1530/SF-NI PARA FINANCIAR EL “PROYECTO  
VIAL DEL PLAN PUEBLA PANAMA PARA LA  
COMPETITIVIDAD”.**

**Arto.1** Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1530/SF-NI, suscrito el 30 de junio de 2004, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de US\$ 40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad”, formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente Asamblea Nacional.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Primer Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No. 113-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la Emisión Postal Extraordinaria del año 2004 “Sesquicentenario del Dogma de la Inmaculada Concepción de María” la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acuerdo Administrativo No.058-2004 del once de octubre del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

**II**

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustada al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Se aprueba, la Emisión Postal Extraordinaria del año 2004 “Sesquicentenario del Dogma de la Inmaculada Concepción de María” que a continuación se detalla:

Nombre de la Emisión	: “ <b>Sesquicentenario del Dogma de la Inmaculada Concepción de María</b> ”
Fecha de Circulación	: 06 de Diciembre 2004
No. de Valores	: uno
Tiraje	: 50,000 sellos
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$3.00
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía
Característica de la emisión	: un sello
Numeración requerida	: en pliegos

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.348-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que por Acuerdo Presidencial No.10-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.7 del 11 de enero de año 2002, se procedió a inscribir a las personas que conforman el Escalafón del Servicio Exterior.

**II**

Que por Acuerdo Presidencial No.17-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.18 del 27 de enero 2003, se procedió a ubicar en el Escalafón a todos aquellos funcionarios que en su oportunidad presentaron reclamos en lo que respecta a la categoría en que fueron ubicados o su exclusión del mismo, y que no fueron resueltos en su momento.

**III**

Que la estructura del Servicio Exterior amerita la conformación sustantiva del capital humano y de conocimiento técnico-profesional y de experiencia que se constituya como una reserva real que pueda ser convocada;

capital humano que podrá ser ampliado mediante concurso de oposición de acuerdo a la Ley del Servicio Exterior.

**IV**

Que de conformidad con el Artículo.92 Inciso 3 de la Ley del Servicio Exterior, es conveniente atender solicitud presentada por el Doctor Francisco Fiallos Navarro, Embajador de la República de Nicaragua en Costa Rica, quien cumple los requisitos de Ley.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Incorporar al Escalafón del Servicio Exterior contenido en el Acuerdo Presidencial No.10-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.7 del 11 de enero del año 2002 al Doctor Francisco Fiallos Navarro con el rango de Embajador.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.349-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Eduardo Luis Montiel, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, Contrato de Modificación No. 2 al Contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto del 10 de noviembre de 1997, Préstamo No. 1997 65 140 por un monto de DM 10,000.000.0 (Diez Millones de Marcos Alemanes) equivalentes a EUR 5,112,918.81 (Cinco Millones Ciento Doce Mil Novecientos Dieciocho Euros con Ochenta y Uno Centavos de Euros).

**Arto. 2** La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro, en la firma del Contrato relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.355-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado Julio César Delgado Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Honduras.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.356-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado Juan Bautista Sacasa Gómez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Checa.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.357-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Que habiendo recibido a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil cuatro, de manos del Excelentísimo Señor Kees Pieter Rade, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en la República de Nicaragua, expedidas en La Haya, el dieciséis de junio del año dos mil cuatro, por la Excelentísima Reina Beatrice.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Reconocer al Excelentísimo Señor Kees Pieter Rade, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en la República de Nicaragua.

**Arto. 2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.358-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Que habiendo recibido a las once y cinco minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil cuatro, de manos del Excelentísimo Señor Don Jaime Lacadena Higuera, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República de Nicaragua, expedidas en Madrid, el veinte de septiembre del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Rey de España, Juan Carlos I.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto. 1** Reconocer al Excelentísimo Señor Don Jaime Lacadena Higuera, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República de Nicaragua.

**Arto. 2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

### MINISTERIO DE GOBERNACION

---



---

#### ESTATUTOS ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARIA ELENA CUADRA

Reg. No. 13110 - M. 1100925 - Valor C\$ 935.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA**" fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos treinta y cinco (635) del folio número trescientos cuatro al folio número trescientos quince (304-315), Tomo I, Libro Cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Octavo (8º), bajo los folios número ochocientos setenta y uno al folio número ochocientos ochenta y uno (871-881), a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA**" en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1 Solicitud presentada por la Licenciada Sandra Ramos López, en su carácter de Directora Ejecutiva de la entidad "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA**" el día primero de marzo del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA**", que fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos treinta y cinco (635) del folio número trescientos cuatro al folio número trescientos quince (304-315), Tomo I, Libro Cuarto (4º) que llevó este Registro el día dieciséis de abril del año mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribábase el veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA**". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA**", en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director. EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 290 denominada "**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I A la entidad denominada "**ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARIA ELENA CUADRA**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 911, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 con fecha del trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Luis Arguello Vivas, Director en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 158 con fecha del veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo seiscientos treinta y cinco (635), del folio número trescientos cuatro al folio número trescientos quince (304-315), Tomo: I, Libro: Cuarto (4º) del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete. II En las oficinas de la Asociación Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas "**María Elena Cuadra**" ubicada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil dos, encontrándose reunidas cuarenta y nueve (49) de las cincuenta miembros de la Asamblea

General, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N° 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS MARÍA ELENA CUADRA", que íntegra y literalmente dicen así: CERTIFICACIÓN Yo, ALBERTO JOSÉ LEGALL TORREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el veintiséis de Junio del año dos mil tres, DOY FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos que durante el año dos mil dos llevó la Asociación "MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADOS, MARÍA ELENA CUADRA" con domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua y que en los folios números cero, sesenta y uno (061) al folio número cero sesenta y tres (063) se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO (38) que en sus partes conducentes dice: Acta Número 38. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, del día 22/11/02 reunidas en el local del Movimiento "María Elena Cuadra" a las nueve de la mañana del día veintidós de Noviembre del año dos mil dos, teniéndose el quórum de ley y con la asistencia de CUARENTA Y NUEVE (49) miembros de la Asamblea General que tienen voz y voto UNA (1) AUSENTE y con la intervención de la Directora Ejecutiva de la Asociación Licenciada: SANDRÁ INÉS RAMOS LÓPEZ, luego de explicar los resultados de la consulta con las trabajadoras y los antecedentes del único punto de la Agenda: 1.- REFORMAS TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADOS "MARÍA ELENA CUADRA" se da por iniciada la Asamblea General Extraordinaria, partes inconducentes... ACUERDOS: NÚMERO UNO (1) DESPUÉS DE SU DISCUSIÓN SE APRUEBA UNÁNIMEMENTE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADOS "MARÍA ELENA CUADRA", los cuales a partir de este momento quedan reformados y se leerán de la siguiente manera: REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS "MARIA ELENA CUADRA" TITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO. CAPITULO I. ARTO. I.- El Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas "María Elena Cuadra", es una Organización de Mujeres Autónoma, Amplia, Pluralista, sin fines de lucro y con Personería Jurídica Propia, que impulsa y vela por la incorporación y participación plena en condiciones de

igualdad de las mujeres de la sociedad nicaragüense, basados en el principio universal de igualdad, libertad y justicia social. ARTO. II.- La Organización sustenta como principio fundamental la dignificación y la emancipación de la mujer, la lucha por su igualdad y la defensa de sus derechos, como persona, como ser social, como trabajadora y como madre. ARTO. III.- La duración de la Organización será por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las causales que establece la Ley o por decisión de las tres cuartas partes de sus miembros activas, reunidas en Asamblea General Extraordinaria. ARTO. IV.- El domicilio de la Organización estará ubicado en la ciudad de Managua, pero podrá establecer Oficinas y/o sedes en cualquier parte del país. CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTO. V.- Serán Objetivos de la Organización: a) Impulsar y promover Campañas de Incidencia y Sensibilización a la sociedad sobre los graves problemas que enfrentan las mujeres y las afectaciones que se deriven de la falta de empleo y del ejercicio de sus Derechos Humanos, Laborales y de Genero y promover soluciones propositivas a los mismos. b) Formular, supervisar y evaluar programas y proyectos que promuevan e incidan positivamente en la protección y defensa de los Derechos; Humanos, Laborales y de Genero de la Mujer Nicaragüense. c) Acompañar y Facilitar la Defensa de los Derechos de las Mujeres en General y en especial de las Mujeres Trabajadoras y Sectores Sociales económicamente vulnerables. d) Contribuir a la capacitación de las mujeres en situación de vulnerabilidad para defender sus Derechos Humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos) y desarrollar sus habilidades para enfrentar los problemas de forma autónoma. e) Incidir y Promover el mejoramiento de los Niveles de Salud, Seguridad y Promoción del Empleo para las Mujeres. f) Realizar Diagnósticos participativos que permitan conocer los avances y retrocesos de los Derechos de las Mujeres en las diferentes esferas de la vida económica y social. g) Promover nuevas practicas que conduzcan a la erradicación de la Violencia Física, psicológica y verbal, el Acoso y el Chantaje sexual contra las Mujeres en su entorno laboral, familiar y social. h) Promover iniciativas de Ley orientadas y dirigidas a mejorar las condiciones de vida, Laborales, Sociales y Económicas de las Mujeres Nicaragüenses. i) Desarrollar programas y proyectos que promuevan las distintas formas de iniciativas económicas de sobrevivencia, de auto empleo y de auto gestión, orientadas a crear fuentes de empleo para las mujeres en situación de riesgo económico social. j) Contribuir a potenciar el ejercicio de los derechos económico y sociales de las mujeres de escasos recursos a través de incidencia de las políticas públicas que promuevan su participación laboral y estimular su independencia económica. k) Desarrollar y gestionar programas integrales de capacitación para las mujeres en labores técnicas tradicionales y no tradicionales. l) Promover activamente el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de las mujeres en situación de vulnerabilidad y con bajos recursos, mediante el desarrollo de sus habilidades, para el manejo de sus iniciativas económicas, el trabajo en oficios no tradicional, el aumento de su auto estima y el logro de su empoderamiento. ARTO. VI.- Para cumplir con los

objetivos enunciados en el artículo que antecede, la Organización podrá crear centros de capacitación formal e informal, desarrollar talleres, seminarios, estudios, diagnósticos, investigaciones asesorías jurídicas y cualquier otra forma que consideren necesarios para alcanzar los fines propuestos. CAPITULO III. MEMBRESÍA. ARTO. VII.- son miembros de la Organización las ciudadanas que comparecen suscribiendo el Acta Constitutiva quienes tendrán la categoría de miembros fundadoras; Serán miembros adherentes y no fundadoras las personas Naturales o Jurídicas que soliciten su integración y que cumplan además con todos los requisitos y deberes que establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento. Todas las miembros gozarán de iguales derechos y deberes. ARTO. VIII.- serán requisitos para ser miembros de la Organización: a) Ser nicaragüense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. b) Ser mujer. c) Solicitar verbalmente o por escrito la incorporación a la Organización y cumplir con sus Estatutos y Reglamentos. d) No haber desarrollado actividades contrarias a los principios y fines de la Organización. e) No haber sido Juzgada ni Sentenciada por actos contrarios a las Buenas Costumbres, a la Honestidad y al Decoro. ARTO. IX.- DEBERES DE LAS MIEMBROS. Emitir su voto para elegir a las miembros que integran la Asamblea General. a) Participar en reuniones y eventos de la Organización. b) Tener derecho a voz y a voto en la toma de decisión de la organización. c) Velar porque la Organización mantenga su imagen y prestigio actuando de conformidad con sus fines y objetivos. d) Cumplir y respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos, y Reglamento de la organización. e) Velar por el buen uso y manejo de la organización. f) Velar por la autonomía de la organización. ARTO. X.- Derechos de las Miembros: a) Participar en las actividades de la Organización. b) Ser elegidas para cargos en el Consejo de Dirección. c) Ser electas para ocupar cargos en las estructuras de dirección de la organización. d) Ser informada de los estados y balances financieros de la Organización. ARTO. XI.- La calidad de Miembros de la Organización se pierde automáticamente por: a) Renuncia voluntaria. b) Fallecimiento. c) Por conducta que atente contra los fines y objetivos de la organización. d) Por abandono del cargo en el que haya sido electa, por un periodo de tres meses, sin ninguna justificación. e) Por incumplimiento repetido en la entrega de informes y balances de la ejecución de proyectos, programas y gestiones de trabajo de la organización. f) Por realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres. g) Por malversar o hacer mal uso de los recursos de la institución. h) Por incumplimiento repetido de los deberes como miembro. i) Por utilizar a la organización para fines personales o particulares o para actividades políticas partidarias. j) Por realizar actividades políticas partidarias dentro de la organización, utilizar la misma para proselitismo político, personal o de otras personas o grupos. ARTO. XII.- La persona que perdiere la calidad de miembro de la organización, no podrá bajo ninguna forma ni condición utilizar el nombre de la organización, el logotipo que la

identifica ni su sello. TITULO II. ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION. CAPITULO I. Son órganos de Gobierno los siguientes: a) Asamblea General. b) Consejo de Dirección. ARTO. XIII.- La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la organización. Está compuesta por todas sus asociadas con igualdad de derechos y deberes, tendrá las atribuciones siguientes: a) Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la organización. b) Aprobar las políticas y planes de la organización. c) Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto General de la organización presentado por el Consejo de Dirección. d) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevas miembros, así como el establecimiento de Oficinas o Sedes en cualquier parte del país. e) Elegir dentro de sus miembros el número de personas que conforman el Consejo de Dirección, para los cargos que sean electos dentro de su seno. f) Remover de sus cargos a las miembros del Consejo de Dirección en los casos siguientes: 1.- Faltas graves, 2.- Ausencia injustificada en el desempeño de sus funciones por un período de tres meses, 3.- Cuando hubieren cumplido el periodo para el que fueron electas, 4.- Por renuncia o abandono, 5.- Por incapacidad para ejercer sus funciones, 6.- Por razones de salud, 7.- Por participar en calidad de candidatos de cualquier Partido Político, por ser esto incompatible con los principios y fines de la organización. g) Aprobar o rechazar la fusión o vínculo con otras entidades de la misma naturaleza. h) Disolver la Organización, cuando de común acuerdo lo requieran sus integrantes. ARTO. XIV.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección o cuando lo solicitare el sesenta y cinco por ciento de las miembros que integran la Asamblea General. ARTO. XV.- Las convocatorias a las Asambleas Generales ordinaria o extraordinaria la realizará la Coordinadora del Consejo de Dirección por intermedio de la responsable de actas y acuerdos con tres días de anticipación. Cuando se trate de Asamblea General extraordinaria deberá incluirse en la convocatoria los puntos de agenda a tratar. ARTO. XVI.- Las reuniones de la Asamblea General se tendrán por legalmente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones tomadas con el voto de la mayoría simple de las presentes se tendrán como resolución tomada por la Asamblea General legalmente convocada y constituida y su resolución será de obligatorio cumplimiento para todas las miembros. CAPITULO II. DEL CONSEJO DE DIRECCION. ARTO. XVII.- Para la administración de los intereses de la organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos la Asamblea General elegirá de entre sus miembros un Consejo de Dirección compuesto por once miembros. Los cargos en el consejo de dirección serán voluntarios y no devengarán salarios en la institución. El Consejo de Dirección tendrá los siguientes cargos: 1) Una Coordinadora. 2) Una Responsable de Educación. 3) Una Responsable de Actas y Acuerdos. 4) Una Responsable de Finanzas. 5) Dos Vocales. 6) Un Fiscal. 7) Cuatro miembros. Las personas electas para los cargos del Consejo de Dirección ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de conformidad a lo establecidos en la Constitución Estatutos

y Reglamentos de la organización. Las Responsables de las Oficinas o Sedes Departamentales de la organización por el cargo que desempeñen y por derecho propio son miembros del Consejo de Dirección; Membresía que deberá de ser ratificada por la Asamblea General. El Consejo de Dirección como Organo Colegiado tiene la Representación Legal de la organización. Para efectos del ejercicio de la representación legal se designará o nombrará a cualquiera de sus miembros para asumir tal carácter en los casos que lo ameriten o que el Consejo de Dirección considere necesario delegar dicha representación. Las miembros del Consejo de Dirección no podrán tener parentesco entre sí, es decir, en segundo grado de consanguinidad (padre, hijos, hermanos y tíos), y en segundo grado de afinidad (suegro, esposo, cuñados). ARTO. XVIII.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades: 1) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Asamblea General, las disposiciones del acta constitutiva y los presentes Estatutos. 2) Elaborar y aprobar el reglamento de la organización. 3) Realizar gestiones para el funcionamiento de los proyectos y programas que la Asamblea General haya aprobado. 4) Conocer de previo de toda solicitud de ingreso, renuncia o expulsión de algún miembro. 5) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 6) Supervisar, controlar y velar por el buen uso de los fondos y bienes de la organización. 7) Cumplir con cualquier otra función o facultad que le asigne la Asamblea General. 8) Contratar y Nombrar a las responsables de las Oficinas o Sedes Departamentales conforme a los procedimientos administrativos o normas establecidos para este fin. 9) Sesionar en receso de la Asamblea General. 10) Dirigir las políticas, los planes y programas de la organización de conformidad a su constitución, Estatutos y Reglamentos. 11) Aprobar y autorizar los desembolsos de los fondos de la organización. 12) Autorizar la presentación de proyectos de las oficinas locales de la Organización. 13) Aprobar la autorización de otorgamiento de Poderes Generales y Especiales. 14) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, lo mismo que su donación o venta. 15) Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo tanto a nivel local como a nivel nacional. 16) Será responsable de la Administración de todos los proyectos de la organización. 17) Velar por las gestiones administrativas, financieras y ejecución de los fondos de la Organización. 18) Exigir a las Oficinas Locales de la organización la entrega de informe de ejecución de los proyectos aprobados. ARTO. XIX.- La Coordinadora tendrá las siguientes funciones: a) Dirige y Coordina las reuniones de Asamblea General y consejo de Dirección. b) Vela por la distribución equitativa del trabajo y por el respeto entre los miembros del Consejo de Dirección. c) Vela por la Armonía, equidad e Igualdad de oportunidad entre los miembros del Consejo de dirección. d) Garantiza junto con el resto de los miembros del Consejo de Dirección los Informes, evaluaciones del cumplimiento de los planes de la organización ante la Asamblea General. e) La Coordinadora junto con las demás miembros del Consejo

de Dirección rinde cuenta y presenta su informe anual ante la Asamblea General. f) Coordina y garantiza en el terreno junto con los demás miembros del Consejo de Dirección el cumplimiento de los planes y objetivos de la organización. ARTO. XX.- La Responsable de Educación tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar y diseñar planes de capacitación para elevar el nivel de formación técnica y académica de las miembros de la Organización. b) Coordinar talleres de capacitación en los temas vinculados a los Objetivos y Fines de la organización. c) Lleva un control de los cursos, talleres y capacitaciones que reciban las miembros de la Organización sean estos Nacionales, Regionales o Internacionales. ARTO. XXI.- La responsable de Actas y Acuerdos, tendrá a su cargo: La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Consejo de Dirección. a) Levantar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Dirección. b) Firmar las Actas de las reuniones, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. c) Llevar el control cronológico de las actas y acuerdos en el Libro respectivo. d) Llevará el control del cumplimiento de los acuerdos y tareas asignadas. e) Dar lectura a la correspondencia. f) Llevar un archivo ordenado y completo. g) Responder por la custodia de los Libros de la Organización. ARTO. XXII.- La Responsable de Finanzas llevará el control de los bienes de la Organización. a) Apoya y garantiza la presentación de los balances financieros ante el Ministerio de Gobernación y los órganos de dirección de la organización. b) Garantiza y vela por el buen uso y ejecución de los recursos financieros de la organización. ARTO. XXIII.- Las vocales asumirán los cargos en el Consejo de Dirección, en caso de ausencia temporal de cualquiera de sus miembros. ARTO. XXIV.- La fiscal tendrá como función Fiscalizar y Monitorear el cumplimiento de los planes y acuerdos asumidos por el Consejo de Dirección. Presentar informe anual ante la Asamblea General del comportamiento, y cumplimiento de las tareas asignadas a las miembros del Consejo de Dirección. Realizar toda actividad que le encomiende el Consejo de Dirección y/o la Asamblea General. ARTO. XXV.- Las faltas temporales de cualquiera de las miembros del Consejo de Dirección, serán llenadas por cualquiera de las otras en su orden. Las faltas absolutas serán repuestas provisionalmente por el Consejo de Direcciones hasta que la Asamblea General elija a la que habrá de reponerle. TITULO III. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. CAPITULO I. DEL PATRIMONIO. ARTO. XXVI.- El patrimonio de la Organización estará constituido por los aportes y donaciones de sus miembros, las donaciones que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por los fondos que adquieran en campañas y programas de recaudación que ejecute, por los derechos de propiedad, posesión, usos y usufructos que se constituya a su favor por las herencias y legados que reciba. ARTO. XXVII.- Para la consecución de sus objetivos, la ORGANIZACION podrá adquirir bienes y derechos bajo cualquier título, así mismo podrá ejecutar cuantos actos y contratos sean necesarios, siempre que estos, no contraigan su naturaleza, ni atente contra la ley, la moral y el orden

publico. Los bienes patrimoniales de la Organización constituyen en sí un solo conjunto y estarán compuestos por todos los bienes muebles e inmuebles y fondos líquidos que estén en su poder incluyendo el de las sedes u oficinas locales. ARTO. XXVIII.- El patrimonio de la Organización no podrá ser enajenado ni utilizado con otros fines que no sean los contemplados en el Acta Constitutiva, en los Estatutos y en el Reglamento. CAPITULO II. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ORGANIZACIÓN. ARTO. XXIX.- Las faltas disciplinarias cometidas por las miembros de la Organización, contra los Estatutos, Reglamento Interno y Disposiciones Legales de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como contra los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Organización, se graduarán así: 1) Faltas leves. 2) Faltas graves. 3) Faltas muy graves. ARTO. XXX.- Las sanciones como consecuencias de las faltas cometidas, serán reguladas así: 1) En el Reglamento Interno de la Organización, se normarán casuísticamente los hechos que den lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a dicha falta. 2) Cometer faltas muy graves se considera motivo de expulsión, sin perjuicio de lo que dicte el reglamento Interno, entre las cuales se incluyen: a) Las actuaciones de las miembros en contra de los principios, intereses, fines y propósitos de la Organización, siempre y cuando las actividades realizadas por la miembro sean de tal naturaleza que puedan perjudicar significativamente el prestigio y los intereses materiales de la Organización, tales como realizar operaciones en su nombre, sin la debida autorización, fraude a la Organización u otras personas. b) Utilizar el nombre, los bienes y patrimonio en general de la Organización con fines de naturaleza político partidista. c) La escasa o nula participación en las actividades de la Organización o en el desempeño del cargo, para el cual fue elegida o el incumplimiento de las obligaciones asumidas. d) Utilizar la condición de miembro para desarrollar actividades especulativas. e) Cometer robo, hurto, estafa, estelionato o malversación de los fondos económicos y otros recursos materiales de la Organización. f) Hacer uso indebido de la denominación "ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS, MARIA ELENA CUADRA", mediante la simulación de proyectos, solicitud de recursos económicos, donaciones y cualquier otra actividad que no cuente con la aprobación de los órganos de dirección de la Organización. g) Actos que extrañen o conduzcan al aprovechamiento indebido del patrimonio de la Organización o de otras personas. h) Fraude, engaño o injustificada pérdida de capital y valorización inexacta o tendenciosa de aportes en bienes y servicios hechos a favor de la Organización. i) Falsedades en los datos consignados en los balances. j) Provocar desordenes, escándalos o riñas contra otra miembro en las dependencias de la Organización o fuera de ella. ARTO. XXXI.- La expulsión de las miembros de la Organización la podrá acordar el Consejo de Dirección en los casos que se considere de gravedad, preparando los cargos y pruebas

que justifiquen dicha expulsión, haciéndolo del conocimiento de la miembro para que aporte las pruebas que estime conveniente a su favor. El procedimiento de su expulsión será el siguiente: 1) El Consejo de Dirección nombrará una Comisión que investigará los hechos o causales para la expulsión de la miembro. 2) Esta comisión presentará un informe ante el consejo de Dirección en un plazo no mayor de quince días. 3) El Consejo de Dirección citará a la persona implicada para comunicarle el informe de la Comisión Investigadora y que alegue a su favor lo que tenga que alegar. 4) El consejo de Dirección en un término no mayor de cinco días después de convocada la reunión para la presentación de la investigación dictará su resolución. 5) Contra el acuerdo de expulsión la interesada podrá recurrir de apelación, dentro de un término de diez días, ante la Asamblea General que se celebre, la cual deberá de convocarse extraordinariamente para este efecto. 6) Si transcurriere el plazo antes indicado, sin que la perjudicada interpusiera el Recurso de Apelación, a que se refiere el párrafo anterior, el acuerdo de expulsión adoptado quedará firme desde el día siguiente a la expiración del plazo de la Apelación. ARTO. XXXII.- La renuncia voluntaria a seguir siendo miembro de la Organización es un principio asociativo universal, en consecuencia cualquier miembro de la Organización podrá dejar de serlo de la misma manera que ingresó previa notificación por escrito dirigida al Consejo de Dirección. El plazo para hacer efectiva la renuncia no podrá ser superior a un mes. ARTO. XXXIII.- Si una de las miembros del Consejo de Dirección está involucrada en la comisión de cualquier falta, deberá separarse de dicho órgano mientras dure el proceso de conocimiento, investigación y resolución del caso. CAPITULO III. DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN. ARTO. XXXIV.- La Organización podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo tomado por el setenta y cinco por ciento de las miembros de la Asamblea General. b) Por la desaparición del objeto que motivó su origen. c) Por apartarse de sus objetivos. d) Por las causas expresamente establecidas en la Ley. e) Por desavenencias o contradicciones irreconciliables entre las miembros que impidan o imposibiliten el cumplimiento de los objetivos y fines de la Organización. ARTO. XXXV.- Resuelta la Disolución de la Organización se procederá a cumplir con las obligaciones pendientes, y si quedaren bienes remanentes, estos serán destinados a la protección de la niñez y la familia y el Consejo de Dirección decidirá que organización u organizaciones recibirán los bienes en calidad de donación. CAPITULO IV. VIGENCIA DE LAS PRESENTES REFORMAS. ARTO. XXXVI.- Las presentes Reformas a los Estatutos, entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General, el Ministerio de Gobernación y publicados en la Gaceta Diario oficial.- No habiendo más que debatir o resolver sobre este tema la Coordinadora del Consejo de Dirección y quien preside esta sesión la da por levantada y concluida. Se autoriza a la Licenciada SANDRA INES RAMOS LOPEZ, PARA CONCURRIR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN PARA ELABORAR CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y PRESENTAR DICHAS REFORMAS ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Se

cierra la Asamblea General Extraordinaria a las dos de la tarde de este día veintidós de Noviembre del año dos mil dos y firman a continuación las asistentes a la misma.- Sandra Inés Ramos López, Brenda López Sequeira, Maribel Mercado, Jeannethe Ulloa Largaespada, Apolonia Ortega Morales, Hilda García Campo, María de los Angeles Gutiérrez, Josefa Rivera, Patricia Gutiérrez López, Claudia López, Manuela González Castro, Yamilet Rocha, Meyling Minerva Martínez G., Silvia Elena Flores Paredes, María Josefina Ulloa Velásquez, Rosa María Hernández Berrios, Silvia Elena González Rochas, Julia González M., Esperanza Munguía, Juana Sánchez Aguirre, Karla Vanessa Laguna Arbizú, Ana Joaquina Bustamante Ramírez, María Estela Sánchez Castro, Mercedes Martínez, Rosa Alejandra Martínez Osejo, Roxana Rodríguez Cisne, Martha Cecilia Rivera Rodríguez, María Eugenia Torrez, Luz Marina Rostrán Laguna, Auxiliadora Aguirre, Socorro Briones, Yamileth Salinas Collado, Gloria Elena Medrano, Lily Ruiz Cruz, Cleotilde Reyes Díaz, Yadira Espinoza, Mabel Aguirre Peña, Mayra Ruiz Mayorga, Martha Largaespada, Daysi Reyes Morales, Segunda Mirna Bravo, Norma Elena Reyes, Mayela del Rosario Obando, Sabrina Miranda, Cristina del Rosario González, Erica Lisseth Kauffman, Sara Guadalupe Miranda, Juana Arosteguí Blandón, Lidia Esperanza González García.- Es conforme su original con la cual fue cotejada y a solicitud de la Lic. SANDRA INÉS RAMOS LÓPEZ en su calidad de Coordinadora Nacional de la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS "MARÍA ELENA CUADRA", libro la presente Certificación en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintitrés de Junio del año dos mil tres. Firma ALBERTO JOSÉ LEGALL TORREZ Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. JULIO VEGA PASQUIER MINISTRO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 13193 - M. 824004 - Valor C\$ 170.00

**“RESOLUCIÓN No. 138-2004**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Señor Jorge Isaac Rivera Cano, representante Legal de **RIVERA, HENRIQUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la razón social **RIVERA, HENRIQUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** La Agencia Aduanera autorizada no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformarla o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**QUINTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, Managua República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **CÉSAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.**"

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 13004– M.0749129 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SALVACOLA**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZA ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-02857, dieciséis de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13005– M.0749131 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NICACOLA**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZA ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-002856, dieciséis de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13006– M.0749128 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de

El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CASCADA**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZA ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-02855, dieciséis de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13007– M.0749130 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KOLASHANPAN**

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004 – 02899, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, trece de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13012– M.0752432 - Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ATRIX LABORATORIES, INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACZONE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, PREPARACION TOPICA PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-002580, dieciséis de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 13008–M.0749123 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de PARFUMS CARON, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### POUR UN HOMME DE CARON

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE EL CABELLO, DENTIFRICO, JABONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003302, catorce de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, quince de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 13009–M.0749122 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de Axesstel R&D Center Co., Ltd., de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**axess. tel**

Clasificación de Viena: 241703

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS TELEFONICOS, INTERRUPTORES DE TRANSITO DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS MOVILES, APARATOS PARA COMUNICACIÓN INALAMBRICA, APARATOS PARA COMUNICACIÓN ALAMBRICA, MODEMS, ADAPTADORES, COMPUTADORAS, MONITORES PLANOS DE CRISTAL LIQUIDO, SEMI - CONDUCTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003301, catorce de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, quince de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 13010–M.186126 - Valor C\$ 85.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Álvarez, Apoderado de INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C. A. (INICA) de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HURACAN

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS E INSECTICIDAS FUNGICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003101, treinta de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, uno de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 13011–M.1100942 - Valor C\$ 85.00

Dr. Armando Alaniz Noguera, Apoderado de OCTAVIO CASTELLANOS PELAYO, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VIGREX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCION ERECTIL MASCULINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003275, doce de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, trece de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No.13013 - M.0761232 - Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de United States Postal Service, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## UNITED STATES POSTAL SERVICE

Clasificación de Viena: 030701, 260415, 260424, 270508, 270511, 270523

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS CATALOGOS, FOLLETOS Y PANFLETOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ENTREGA Y/O PRODUCTOS FILATELICOS; TARJETAS DE FELICITACIONES, TARJETAS POSTALES, TARJETAS PARA NOTAS, ARTICULOS DE PAPELERIA; ETIQUETAS, PAPEL DE ESCRIBIR; SOBRES PLASTICOS Y DE PAPEL Y CARTON Y CAJAS CORRUGADAS PARA ENVIO Y EMPAQUE; TUBOS DE CARTON PARA ENVIO; BOLSAS DE PLASTICO PARA ENVIO; ESTAMPILLAS PARA CORREO; PRODUCTOS FILATELICOS, ESTAMPILLAS CON IMPRESIONES ARTISTICAS; ARTE EN MARCADO; CARTELES; COLECCIONES DE ESTAMPILLAS, ETIQUETAS AUTO-ADHESIVAS; HOJAS CON ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS; ACCESORIOS DE ESCRITORIO; SOSTENEDORES DE ARTICULOS DE OFICINA HECHOS DE METAL; ENGRAPADORAS; SACAGRAPAS; DISPENSADORES DE CINTA ENGOMADA, DISPENSADORES DE ESTAMPILLAS; ALMOHADILLAS, MAGNETICAS PARA NOTAS CON HOJAS AUTO-ADHESIVAS; ALMOHADILLAS PARA ESCRITORIO; CUADERNOS; LAPICEROS; LAPICES; JUEGOS DE LAPICES Y BORRADORES; PAPEL PARA EMPACAR REGALOS Y BOLSAS PARA REGALOS; RETRATERAS; TABLEROS INFORMATIVOS; ORGANIZADORES PERSONALES, CAJAS DECORATIVAS; COLGADORES DE PARED; PORTAFOLIOS TIPO ESCRITORIO; CARPETAS; FOLDERS; BLOQUE DE PAPEL PARA MEMORANDUM; LIBROS PARA COLOREAR; ALBUMES PARA ETIQUETAS AUTO-ADHESIVAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-003069, veintiocho de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12903 – M. 0761213 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de Compagnie Industrielle et Financiere D'Ingenierie - INGENICO (SA)., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## INGECORE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS (QUE NO SEAN PARA PROPOSITOS MEDICOS) APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS Y MEDIOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO, IMAGENES O SEÑALES; INFORMACIÓN Y/O DATOS ELECTRONICOS, OPTICOS Y MAGNETO -OPTICOS (TEXTO, SONIDO, IMAGENES INMOVILES O EN MOVIMIENTO) CONDUCTORES, CUALQUIERA, QUE SEA EL METODO DE GRABACION (DIGITAL O ANALOGICO) PARA CONSULTA O TRANSMISION; MEDIOS DE COMUNICACIÓN LEGIBLES POR COMPUTADORAS Y APARATO AUDIOVISUAL, MEDIOS DE INFORMACIÓN MAGNETICA U OPTICA; CASSETTES MAGNETICOS, VIDEO Y LASER; GRABACIONES GRAMOFONAS; CINTAS DE VIDEOS; DISKETTES DE COMPUTADORAS; DISCOS DE VIDEOS; DISCOS MAGNETICOS; DISCOS OPTICOS; DISCOS COMPACTOS OPTICOS; DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS; APARATOS TRANSMISORES DE SONIDOS E IMÁGENES SERVIDORES DE COMPUTADORAS, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; MICROCOMPUTADORAS, CIRCUITOS IMPRESOS, PROCESADORES, DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE, PAQUETES, DE SOFTWARE, CD-ROMS; SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADOS, INSTRUMENTOS E INSTALACIONES PARA CODIFICAR, DESCODIFICAR, TRANSCODIFICAR, CIFRAR, DESCIFRAR, GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR O AMPLIFICAR SONIDO, IMÁGENES O DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SOFTWARE Y PAQUETES DE SOFTWARE; CUALQUIER PORTADOR Y EN PARTICULAR CHIPS; SOFTWARE INTERACTIVO; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO DE CONSULTA Y PROCESAMIENTO DE DATOS E INFORMACION; COMPUTADORAS Y COMPUTADORAS PORTATILES; DIARIOS ELECTRONICOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA RADIO COMUNICACIONES POR SATELITE; TARJETAS ELECTRONICAS, TARJETAS MAGNETICAS, TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION, TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS O CAPAZ DE SER CODIFICADAS LAS CUALES SON MAQUINAS LEGIBLES, TARJETAS PARA OBTENER Y ALMACENAR INFORMACION, TARJETAS DE AUTORIZACION; TARJETAS DE AUTENTICACION; TARJETAS DE CREDITO; TARJETAS DE DEBITO; TARJETAS RECARGABLE, TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS DE RANURAS, TARJETAS DE PAGO O PRE-PAGO; TARJETAS DE TRANSACCIONES; TARJETAS DE DINERO EN EFECTIVO ELECTRONICAS, PLUMAS MAGNETICAS, PLUMAS MAGNETO-OPTICAS; PLUMAS ELECTRONICAS; APARATOS PARA PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE

CHEQUES, TERMINALES SEGURAS PARA TRANSACCIONES ELECTRONICAS; SOFTWARE GRABADO PARA SISTEMAS DE PAGO Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS, INCLUYENDO AQUELLOS EN EL QUE SE USAN TARJETAS INTELIGENTES Y TARJETAS MICROPROCESADORES PARA LEER Y ESCRIBIR EMBLEMAS, TARJETAS U OTROS OBJETOS PORTATILES, AUTO-CONTENIDO E INTEGRADO DENTRO DE DISPOSITIVOS AUTOMATIZADOS Y PARA REALIZAR CON SEGURIDAD PAGOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS PERSONALIZADOS, POR MEDIO DE IDENTIFICACION Y ACCESO DE CONTROL, EN PARTICULAR EN EL CAMPO BANCARIO; TERMINALES PARA ACEPTAR TARJETAS CON MICROPROCESADORES (LECTURA Y ESCRITURA) CONECTABLE A UNA COMPUTADORA LOCAL O REMOTA U OTRA MAQUINA DE ACCESO A UNA RED, CON APLICACIONES QUE PERMITEN TRANSACCIONES ELECTRONICAS A REDES ABIERTAS Y TRANSACCIONES DE PAGO; SISTEMAS DE TRASACCIONES DE PAGO SEGURO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003218, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 13151 - M. 0776888 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### **SQUIDBILLIES**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR LA RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMAGENES E INFORMACIÓN, TAMBIEN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTADORAS Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS), PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA

TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, AGENCIAS PARA IMPRENTA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE TAPES DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y LO APARATOS DE AUDIO, PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO. INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003230, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 13152 - M. 0776887 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### **HI HI PUFFY AMIYUMI**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR LA RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMAGENES E INFORMACIÓN, TAMBIEN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTADORAS Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO

PAGINAS WEBS), PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, AGENCIAS PARA IMPRENTA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE TAPES DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES. PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y /O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDE DESCARGAR), SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO (EN PARTICULAR TRANSMISIÓN Y PROGRAMACIÓN), Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003229, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13153 - M. 0776889 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**STROKER & HOOP**

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR LA RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMAGENES E INFORMACIÓN, TAMBIEN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTADORAS Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS), PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, AGENCIAS PARA IMPRENTA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE TAPES DE VIDEO Y AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y LO APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O DE RADIO. INFORMACIÓN RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003228, siete de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13154 - M. 0763467 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Antonio de Jesús Rosas Treviño, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUOFLEX**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO RELAJANTES CON ACTIVIDAD ANALGÉSICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003261, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, once de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13155 - M. 0763466 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOVE SILK**

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003259, ocho de octubre, del año dos mil cuatro. Managua, once de octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 13109

**Resolución No. 1253**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

**CERTIFICA**

El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 42, se encuentra la **Resolución No. 1253**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1253.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y seis presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON, R.L.** Constituida en la localidad de León, Municipio de León, Departamento de León, a las seis de la tarde del día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 113 asociados, 55 hombres, 58 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,260.00 (dos mil doscientos sesenta córdobas) y pagado de C\$ 2,260.00 (dos mil doscientos sesenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Rolando Medina Quiroz, Presidente; Sonia Novoa Saavedra, Vicepresidente; Erenia Delgado Rojas, Secretario; Nieves M. Díaz Vargas, Tesorero; Luis Aragón Pastora, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis, (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA. Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 13194 - M. 1010715 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 21-2004;*  
RESOLUCIÓN N° .126-2004

PROYECTO: Adquisición de Texto Escolares de Ciencias Sociales, Educación Física y Ciencias Naturales

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Textos de Escolares de Ciencias Sociales, Educación Física y Ciencias Naturales

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de 100.00 (Cien Córdobas Netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:00A.M. a 12:00M. y de 1:00P.M. hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre

del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 9:50 horas del mismo día, en presencia del Representante de la Mxima Autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon en el Barrio La Fuente, Managua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----  
Reg. No. 13195 - M. 1010719 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 22-2004;*  
RESOLUCIÓN N° .126-2004

PROYECTO: "Adquisición de Equipos para Mecánica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus accesorios"

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Equipos para Mecánica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus accesorios.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 1, 2 y 3 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 de la mañana, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicado en el Centro Cívico Zumen, frente al Módulo "M".

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 de la mañana del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en Bodega DIMED del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicada en el Barrio La Fuente, contiguo a la Normal Alesio Blandón, Managua, Nicaragua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

Los Bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la firma del contrato, en Bodega DIMED del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicada en el Barrio La Fuente, contiguo a la Normal Alesio Blandón.

Managua, 27 Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMOCOREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----  
Reg. No. 13196 - M. 1010720 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora: Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION:**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N°23-2004.*  
RESOLUCIÓN N°126-2004

PROYECTO: "Adquisición de textos escolares de literatura"

**1.4. INVITACIÓN:**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N°323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de textos escolares de literatura.

**1.5. FINANCIAMIENTO:**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO:**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico "Camilo Ortega" Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm hasta las 4:30 pm.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 09:00 hasta las 09:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano ubicado frente al módulo M del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 10:30 horas de la mañana del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano ubicado frente al módulo M, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en

bodega DIMED, contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

#### 1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato correspondiente.

Managua, 27 Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----

Reg. No. 13197 - M. 1010721 - Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

#### 1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N° 24/2004;*

RESOLUCIÓN N°. 126-2004

**PROYECTO:** Adquisición de Herramientas

#### 1.4. INVITACIÓN.

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para La adquisición de Herramientas

#### 1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

#### 1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02, y 03, del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

#### 1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta

baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

#### 1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha quince (15) de Noviembre del año 2004, desde las 09:00 a. m. hasta las 09:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

#### 1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 10:50 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

#### 1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega DIMED del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, ubicada Contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón en el Barrio la Fuente.

#### 1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los Bienes objeto de esta Licitación deberán tener un tiempo de entrega no mayor de treinta (30) días calendario después de la firma del contrato.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----

Reg. No. 13198 - M. 1010722 - Valor C\$ 170.00

#### 1. CONVOCATORIA

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

#### 1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 25-2004;*

RESOLUCIÓN N°. 126-2004

**PROYECTO:** Adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes

#### 1.4. INVITACIÓN.

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o

jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes.

#### 1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

#### 1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

#### 1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdoba netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30a.m. a 12:00 m y 1:00pm a 4:30p.m.

#### 1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. *Ubicado frente del módulo "M"*

#### 1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 11:10 horas del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

#### 1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

#### 1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004

HEBERTO GUILLERMOCOREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 13199 - M. 1010723 - Valor C\$ 170.00

### 1. CONVOCATORIA

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

#### 1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *POR REGISTRO N° 26-2004;*

RESOLUCIÓN N°. 126-2004

PROYECTO: "ADQUISICION DE TEXTOS DE LITERATURA BLOQUE No.2"

#### 1.4. INVITACIÓN.

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Textos de Literatura Bloque No.2".

#### 1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

#### 1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

#### 1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de 100.00 (Cien Córdoba Netos) , en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:00A.M. a 12:00M. y de 1:00P.M. hasta las 4:30p.m.

#### 1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 a.m. hasta las 9:40 horas en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 11:30 horas del mismo día, en presencia del Representante de la Máxima Autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon en el Barrio La Fuente, Managua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----  
Reg. No. 13200 - M. 1010724 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 27-2004*;  
RESOLUCIÓN N° .126-2004  
PROYECTO: Adquisición de 250 Televisores con DVD integrado y Soportes

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de 250 Televisores con DVD integrado y soportes.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento

completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30a.m. a 12:00 m y 1:00pm a 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. *Ubicado en frente del módulo "M"*

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 11:50 horas del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----  
Reg. No. 13201 - M. 1010725 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N° 28-2004*;  
RESOLUCIÓN N° .126-2004  
PROYECTO: "Adquisición de Ochocientas (800) Grabadoras"

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para el Suministro de ochocientas (800) Grabadoras con reproductor de MP3 y CD.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en el Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 12:10 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en bodega DIMED, contiguo a la Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato correspondiente.

Managua, 27 Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

-----  
Reg. No. 13202 - M. 1010726 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N° 29-2004*  
RESOLUCIÓN N°. 126-2004

PROYECTO: "Adquisición de Textos Escolares de Matemáticas, Español y Artes Plásticas" Para El Proyecto de Bachillerato Tecnológico.

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la "ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES DE MATEMATICAS, ESPAÑOL Y ARTES PLASTICAS", para el Proyecto de Bachillerato Tecnológico.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 1°, 2 y 3 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha **quince (15) de Noviembre** del año 2004, desde las 09:00 a. m. hasta las 09:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 12:30 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega DIMED del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, ubicada Contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

Los Bienes objeto de esta licitación deberán tener un tiempo de entrega no mayor de treinta (30) días calendarios después de la firma del contrato.

Managua, 27 de Octubre del 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

Reg. No. 13074 - M. 1325043 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN RESTRINGIDA  
“DISEÑO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE  
LA SITUACIÓN DE MERCADOS EXTERNOS E  
INTELIGENCIA DE MERCADOS AGROPECUARIOS”**

**1.1.** Ministerio Agropecuario y Forestal, requiere la contratación de los Servicios de Consultoría para el “Diseño de un Sistema de Información sobre la Situación de Mercados Externos e Inteligencia de Mercados Agropecuarios” Dirigida a las personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil del Consultor e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la presente Contratación

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / Unidad Central de Adquisiciones Km. 8 ½ Carretera a Masaya, Primera Entrada a las Sierritas, Edificio MAGFOR CENTRAL

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

<b>LICITACIÓN RESTRINGIDA:</b>	NO. DGPSAF-2204-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
<b>OBJETO:</b>	“DISEÑO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE MERCADOS EXTERNOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS AGROPECUARIOS”
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN:</b>	Modalidad de Selección Basada en la Calificación de los Consultores. Los interesados deberán de presentar una Oferta de Interés acompañada de su Curriculum Vitae con copia de sus respectivos soportes.
<b>PERFIL DEL CONSULTOR:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Título Universitario.</li> <li>· Experiencia en Comercio Agrícola Nacional e Internacional,</li> <li>· Investigación y Análisis de Mercados Agropecuarios.</li> <li>· Experiencia laboral mínima de cinco (5) años en el tema de Comercio e Investigación de Mercados Agropecuarios.</li> <li>· Conocimiento en el Manejo de Bases de Datos y Procesamiento de Información e Internet.</li> <li>· Conocimiento de Sistema de Información de Inteligencia de Mercados Agropecuarios.</li> <li>· Experiencia en Trabajo relacionado con los exportadores y productores</li> </ul>

**1.4. FINANCIAMIENTO.**

Programa Comunitario de Seguridad Alimentaria 1998; “Proyecto de Apoyo a la Constitución de un Sistema de Información Agropecuaria” financiados por la Comisión Europea (UE). PD-98.

**1.5. PLIEGO DE BASES DE CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Edificio Central del MAGFOR, a partir de esta publicación, desde las 9:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 3:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo oficial de caja.

**1.6. PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE INTERES:**

Las ofertas de Interés deberán entregarse, en idioma español a más tardar el día diecisiete (17) de Noviembre del año 2004, hasta las 10:30 de la mañana, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR.

**1.7. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 10:40 de la mañana del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio Nuevo del Ministerio Agropecuario y Forestal.

**1.8. LUGAR DE OPERACIONES Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

Lugar Central de Operaciones serán las Oficinas del MAGFOR CENTRAL. El Plazo de la Consultoría no deberá de exceder de cinco meses a partir de la fecha en que se firme el contrato

Managua, octubre del 2004.- División General Administrativa Financiera.

2-2

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**


---



---

Reg. No. 13023 - M. 1100917 - Valor C\$ 1,300.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO (34).- CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACIÓN.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia,

a las once de la mañana del veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro. Ante mí: CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRÍGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el trece de diciembre del año dos mil ocho, comparecen personalmente los señores: JORGE ENRIQUE HAYN VOGL, con cédula de Identidad Número cuatro cuatro uno guión uno seis cero ocho dos ocho guión cero cero uno F (441-160828-0001F), y RICARDO JOSE MELÉNDEZ QUINTANILLA, quien se identifica con cédula de Identidad número: Cinco Seis Dos guión Uno Cero Cero Seis Cinco Dos guión Cero Cero Cero Cero C (No.562-100652-0000C), ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar.- El primer compareciente, señor Jorge Enrique Hayn Vogl, comparece en su carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), a quien en adelante se denominará "EL INAA", Ente Autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Veinte (No.20) del veinticinco de julio del año mil novecientos setenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Tres (No.03) del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Doscientos Setenta y cinco (No.275) denominada Ley de Reformas a la Ley Orgánica del INAA, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número dieciocho del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con la Certificación del Acta de Toma de Posesión de su cargo extendida por la Presidencia de la República, la que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN: La Suscrita Asesora Legal de la Secretaría de Asuntos Legales de la Presidencia de la República, Certifica el Acuerdo Presidencial No. 107-2004 que en sus partes conducentes y el Acta No. 6 dicen: ACUERDO PRESIDENCIAL No. 107-2004 El Presidente de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Arto. 1 Nombrar en los cargos que se detallan a los siguientes ciudadanos: (Siguen partes inconducentes) Señor Jorge Hayn Vogl, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). (Siguen partes inconducentes) Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.- ACTA No. 6 En la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a las doce meridianas del veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Yo, ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de dar posesión al Señor Jorge Hayn Vogl, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), nombrado por Acuerdo Presidencial No. 107-2004. Al efecto, procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: Prometéis solemnemente

ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido. A lo que contestó: Si, prometo. Y concluí diciendo: Si así lo hicieréis la Patria os premie y si no ella os haga responsable. Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua. Jorge Hayn Vogl Es conforme con sus originales, con los que fueron debidamente cotejados. A solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.- Fabiola Masís Mayorga, Asesora Legal de la Secretaría de Asuntos Legales de la Presidencia de la República.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Y el segundo compareciente, señor RICARDO JOSE MELÉNDEZ QUINTANILLA, procede en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Empresa Servicios de Aguas Sociedad Anónima, conocida también simplemente como "SASA", a quien en adelante se denominará LA OPERADORA, según Escritura Pública de Constitución número Ciento veinte (No.120) autorizada por la Notario Ivania Guzmán de Martínez, con fecha quince de julio del año dos mil cuatro, e inscrita en el Libro Segundo de Registro de Sociedades bajo el número Veinticinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro guión B5 (No.25934-B5); páginas 260/281; Tomo Ochocientos noventa y seis guión B5 (No.896-B5); e inscrita bajo número Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (No.35249), páginas Veintiocho a Veintinueve (No.28/29) Tomo Ciento Cincuenta y seis (156) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua.- Ambos comparecientes de manera conjunta declaran, que de conformidad con el Artículo 9 reformado inciso e) de la Ley Doscientos Setenta y cinco Ley de Reforma a la Ley Orgánica de INAA publicada en La Gaceta Diario Oficial número Dieciocho (18) del Veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; Artículos 9 párrafo 1 y 11 infine de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento veintitres del dos de julio de mil novecientos noventa y ocho; y el Artículo Seis del Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Treinta y ocho del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACIÓN para la producción, potabilización y distribución de agua potable; y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario la que se registró bajo las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que INAA, en representación del Estado de Nicaragua hace a la Operadora, de una Licencia de Operación en el área geográfica que se determinará en la presente escritura pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, las Normativas del sector

agua potable y saneamiento en lo que fuera aplicable y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de otorgamiento de la Licencia de Operación, emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, la que íntegra y literalmente dice: RESOLUCIÓN PE-RA No. 020-04 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR), en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del INAA, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.44 del 30 de Octubre de 1979, y su correspondiente reforma contenida en la Ley No.275, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.18 del 28 de enero de 1998, y vista la solicitud presentada por la Empresa Servicios de Aguas Sociedad Anónima, conocida también como SASA.-CONSIDERANDO: I.- Que el INAA como Ente Regulador de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, tiene como función otorgar en nombre del Estado Concesiones y Licencias para la prestación de tales servicios conforme a las disposiciones legales del sector agua potable y alcantarillado sanitario. II.- Que vista la solicitud de la Empresa Servicios de Aguas Sociedad Anónima (SASA) con fecha dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, en la que requiere de este Ente Regulador, un Título habilitante para la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. III.- Que después de revisados todos los aspectos formales de la solicitud, este Instituto considera que la misma cumple con los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de operación; por lo que; RESUELVE: UNICO: Otorgar a la Empresa Servicios de Aguas Sociedad Anónima, constituida conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita en el Libro Segundo de Registro de Sociedades bajo el Número 25934-B5; Páginas 260/281; Tomo 896-B5; e inscrita bajo Número 35249; Páginas 28/29; Tomo 156; del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, Licencia de Operación para dedicarse dentro del área de servicio que actualmente opera a la actividad de producción, potabilización y distribución de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario por un plazo de diez años. Esta Licencia de Operación para la producción, potabilización y distribución de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario se registrará bajo las disposiciones del Contrato que se firme para este efecto.- Notifíquese.- Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.- (Fmas).- H. HAYN V. (Presidente)= LUIS URBINA N. (Miembro).- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- CLAUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).- A los efectos de este Contrato se adoptan las definiciones que a continuación se indican, además de las ya establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: Autoridad Contratante: El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR).- Contrato: El presente Contrato de Licencia de Operación.- Normativas: Todas las Normas administrativas de orden técnico, operativo, procedimental debidamente aprobadas por el Consejo de Dirección del INAA y las que en el futuro dictare.- CLAUSULA TERCERA: (ANEXOS).- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos: a) Anexo de Tarifas: El Acuerdo Tarifario aprobado por el

Consejo de Dirección de INAA, mediante Resolución CD-RE No. 021-04 del veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro.- b) El Plano del área actual de operación: Gráfico que delimita área donde inicialmente se prestará el servicio y la considerada para las ampliaciones.- c) Plan de Ampliación del Área de Operación.- Consistente en el incremento del número de viviendas al aumentar el área de la Urbanización.- d) Plan de Mantenimiento: Plan de Mantenimiento de los dos sistemas (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario).- CLAUSULA CUARTA: (CARACTERES DEL SERVICIO).- El servicio público que preste la Operadora debe ser en condiciones que garanticen la continuidad, calidad, regularidad y eficiencia, de manera tal que asegure su prestación a los usuarios en los términos de las normas vigentes, las que en el futuro se emitieren y los que quedan establecidos en el presente Contrato, siendo estos los siguientes: A) CALIDAD DEL AGUA POTABLE: La calidad del agua que sirva la Operadora deberá cumplir con las Normas de Calidad establecidas por INAA B) PRESION DEL AGUA: El servicio de agua potable deberá efectuarse manteniendo una presión mínima de catorce metros de agua (mca) y máxima de cincuenta metros de agua (mca), tal como lo establecen las Normas Técnicas emitidas por INAA.- C) CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: El servicio de abastecimiento de agua potable por parte de la Operadora deberá ser de veinticuatro horas diarias continuas, debiendo minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento cuando resulten indispensables, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible.- Los cortes o interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasifican de la siguiente forma: C.1) Corte Programado: Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que la Operadora debiera realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación, ampliación y conexión a la red y/o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre las cuales hubiere informado a los usuarios con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- La Operadora deberá elaborar periódicamente y poner en conocimiento del INAA programas de corte, en los que asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible.- C2) Interrupción imprevista: Comprende toda interrupción del suministro sobre la cual la Operadora no hubiere podido informar con la debida anticipación a los usuarios y al INAA, debido a las características de la causa que provocara dicha interrupción. Para que sea considerada como Imprevista la interrupción, debe responder a motivos que se encuentren más allá del control de la Operadora y que consista en una situación de emergencia, tales como rotura en las tuberías, fallas en estaciones de bombeo atribuibles a interrupciones no esperadas en el suministro de energía eléctrica, caídas de tensión de fase u otras causas que perjudiquen la normal operación del servicio. Una interrupción será considerada crítica si su duración supera las dieciocho horas y semicrítica si su duración está entre ocho y dieciocho horas, considerando no críticas las interrupciones menores a ese lapso.- En caso de que una interrupción en el servicio fuera mayor a dieciocho horas, la Operadora deberá proveer a su cargo un servicio de abastecimiento de emergencia a los usuarios.- D) CALIDAD DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Los vertidos líquidos

descargados a la red de alcantarillado sanitario serán aquellos provenientes del consumo exclusivamente doméstico. La calidad del efluente procedente de la planta de tratamiento deberá cumplir además de lo establecido en el Decreto Treinta y Tres Noventa y Cinco (33-95) Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, publicado en La Gaceta Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) del Veintiséis de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco, con los parámetros indicados en la tabla propuesta por la Operadora y aprobado por INAA y que se describe a continuación:

Parámetros	Rangos y límites máximos de calidad de agua
PH	6 - 9
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	<30
Grasas y aceites (mg/l)	<10
Sólidos Sedimentales (ml/l)	<1.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l)	<25
Demanda Química de Oxígeno (mg/l)	<50
Sustancias Activas de azul de metileno (mg/l)	<3
Nitrógeno Orgánico (mg/l)	<4
Amoníaco (mg/l)	<2
Nitrato (mg/l)	<10

La Operadora será responsable de la operación, limpieza, reparación, mantenimiento, rehabilitación del sistema de recolección de aguas residuales, de manera que no exista riesgo de inundación en las viviendas por causa de desborde del sistema de alcantarillado sanitario.- Los desbordes referidos pueden ser causados: a) Por capacidad hidráulica insuficiente en la red recolectora; b) Falla de los materiales de construcción, c) Obstrucciones debidas a cuerpos extraños; d) Sobrecarga por conexiones clandestinas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario.- La Operadora informará anualmente al INAA sobre el Plan de Mantenimiento Preventivo que efectuará para prevenir y disminuir los desbordes de alcantarillado sanitario.- **CLAUSULA QUINTA: (SOLUCION DE CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, el presente Contrato y las Normas técnicas para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua (NTON09003-99) prevalecerán sobre las Guías Técnicas para el Diseño de Alcantarillado Sanitario y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales contenidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reglamento, en lo que fuere aplicable.- **CLAUSULA SEXTA: (DERECHOS DE LA OPERADORA).**- Conforme lo dispuesto en este contrato, durante la vigencia de la Licencia de Operación, Producción, Potabilización, Distribución de Agua Potable; Recolección, Tratamiento y Disposición de aguas residuales, se otorga a la Operadora los derechos para ejercer la actividad de producción y distribución de agua potable con carácter exclusivo en su área de prestación del servicio y operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se

establecen en el presente contrato.- El anexo de las obras referidas en la cláusula tercera, determina el área de Operación en la que sólo la Operadora está autorizada a realizar la actividad de producción, potabilización y distribución de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de manera exclusiva.- De igual forma, en esta área de operación la operadora está obligada a prestar los servicios y a cubrir los incrementos de demanda, ya sea de nuevos servicios o aumento en la capacidad de suministro, en los términos establecidos en todas las disposiciones legales del sector agua potable y alcantarillado sanitario y el presente contrato.- Además para ello se le otorgan a la Operadora los siguientes derechos: a) Cobrar las tarifas autorizadas por la prestación de los servicios.- b) Cobrar los costos por cobro judicial de las facturas conforme se establezca en el Reglamento de servicios respectivo.- c) Suspender los servicios a usuarios que estén conectados al servicio de agua potable de manera fraudulenta.- d) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en las conexiones de agua potable y redes de distribución, por el mal uso que de las mismas hiciera el usuario, siempre y cuando esté debidamente comprobado.- e) Solicitar la constitución de servidumbres que fueren necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio.- **CLAUSULA SEPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA OPERADORA).**- La Operadora se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector en lo que fuere aplicable para este tipo de sistemas, estableciéndose las siguientes obligaciones específicas: a) Controlar permanentemente a su cargo, la calidad de los servicios suministrados, de acuerdo a las normas respectivas vigentes.- b) Evaluar los efectos ambientales de las obras que ejecutaren.- c) Reembolsar toda suma cobrada en exceso al usuario en los casos de reclamos.- d) Elaborar en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la firma del presente Contrato, un Reglamento de servicios al usuario en el que consten los derechos y deberes de ambas partes y someterlo a aprobación del INAA.- e) Presentar toda la información requerida por INAA y con la periodicidad solicitada.- f) Presentar anualmente los balances y estados financieros contables auditados por Contadores Públicos Autorizados (CPA Externos).- **CLAUSULA OCTAVA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INAA).**- El INAA cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, contando para ello con los siguientes derechos y obligaciones: a) Solicitar a la Operadora toda la información y documentación necesaria para el eficaz ejercicio de la función reguladora.- b) Regular, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios prestados.- c) Controlar el cumplimiento de las obras a desarrollar por la Operadora.- d) Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia por deficiencias en la prestación de los servicios o fallas en la facturación en su caso.- e) Dar a la operadora un trato no discriminatorio, absteniéndose de hacer distinciones arbitrarias entre ella y otros prestadores, ya sean públicos o privados.- f) Mantener la exclusividad de la Operadora en el área de prestación del servicio que actualmente atiende, tomando en cuenta las ampliaciones por incremento del número de viviendas.- g) Resolver con celeridad y eficiencia las peticiones y reclamos

de la Operadora, así como los que formulen los usuarios.- CLAUSULA NOVENA: (PROPIEDAD).- La Operadora presentará al INAA la documentación de todos los casos en se produzcan cambios en los Estatutos de la Sociedad, en cuanto a aumento o reducción del capital social, a las acciones o algún cambio vinculado a la Gestión de la Empresa.- CLAUSULA DECIMA: (SERVIDUMBRES).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XI del Reglamento a la Ley General de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la Operadora tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DERECHOS Y PERMISOS).- La Operadora queda obligada a gestionar y obtener por su cuenta aquellos permisos o derechos ante cualquier otra instancia del Estado que se requieran para la realización de las actividades objeto de la presente Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Operación, Producción, Potabilización, Distribución de Agua Potable y Recolección, Tratamiento y Disposiciones de aguas residuales, tendrá una duración de Diez (10) años contados a partir de la firma del Contrato y entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Operadora, en el Diario Oficial, La Gaceta, plazo que podrá ser prorrogado previa solicitud de prórroga por parte del Operador o Titular de la Licencia ante la Presidencia Ejecutiva del INAA- ENTE REGULADOR con una anticipación al vencimiento del plazo de seis meses, para la verificación por parte de INAA del cumplimiento de la operadora de todas las disposiciones del sector agua potable y alcantarillado sanitario.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: (MODIFICACIONES).- Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean debidamente justificadas.- Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes anexos y pasarán a formar parte integrante del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: (INFORMACION).- La Operadora deberá elaborar los informes requeridos por INAA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, inciso dos (2), y setenta y uno, inciso cuatro (4), del Reglamento a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; así como también lo que establece el Capítulo II denominado Sistemas de Información de la Normativa General para la regulación y control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, publicada en la Gaceta número Ochenta y siete del diez de mayo del año dos mil uno o cualquier otra necesaria para ejercer las actividades de Regulación y Control por parte del INAA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: (INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA).- De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, las actividades que realice la operadora en cumplimiento del presente Contrato, son de interés social.- El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la ley de la materia.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- La Operadora

deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales establecidas y que establezca el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.- En caso de accidente o emergencia, la Operadora deberá informar inmediatamente de la situación al INAA, y tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario suspender las actividades de distribución de agua potable por el tiempo requerido para la seguridad de los usuarios.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION).- La Operadora deberá permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados por INAA para efectuar inspecciones técnicas, ambientales y económicas, auditorías al sistema de facturación y acceso a la información comercial y económica de la Operadora.- El personal de INAA deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Operadora.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (DAÑOS).- La Operadora deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar daños a terceros debido a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato.- Asimismo será responsable por cualquier pérdida o daño causado a terceros por negligencia en las actividades que realiza de conformidad con la ley.- CLAUSULA DECIMA NOVENA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el Español, el cual debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.- CLAUSULA VIGESIMA (JURISDICCION Y ARBITRAJE).- La Operadora queda sujeta a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua. Toda controversia que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.- El derecho aplicable al presente Contrato es el prevaleciente a la fecha de suscripción del Contrato.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (INCUMPLIMIENTOS).- El INAA se compromete a comunicar por escrito a la Operadora de presentarse una situación que, en opinión del INAA, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Operación: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (SANCIONES).- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las Normas Técnicas para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (NTON09003-99); del Reglamento de Servicios al Usuario que INAA autorice; así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas emita INAA, la Operadora será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (TRASPASO).- Los Derechos otorgados a través del presente Contrato de Licencia de Operación, así como los bienes destinados para su objeto, no podrán ser transferidos a terceros sin previa autorización del INAA- ENTE REGULADOR con el propósito de garantizar la prestación del servicio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR).- Cualquier

incumplimiento por parte de la Operadora con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato, no será considerado violación o incumplimiento al mismo si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando La Operadora haya tomado todas las precauciones, atención y medidas necesarias para evitarlo. Si la habilidad de la Operadora para ejecutar sus actividades se ve afectada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dichas causas por escrito al INAA tan pronto como sea posible. LA OPERADORA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) J. HAYN V. == (f) RICARDO MELENDEZ. == (f) C. ALVAREZ R. = NOTARIO.- Pasó ante mí del frente del folio cincuenta al frente del folio cincuenta y cinco de mi Protocolo Número SEIS que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Empresa de Servicios de Aguas Sociedad Anónima (SASA) libro este Primer Testimonio en cinco folios útiles del papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del siete de octubre del año dos mil cuatro.- LIC. CARLOS ALVAREZ RODRÍGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

-----

Reg. No. 13181 - M. 3350119 - Valor C\$ 3,725.00

**TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA (30) "PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO".**- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez de la mañana del diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.- Ante mí: **CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ**; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia**, durante el quinquenio que expira el día trece de diciembre del año dos mil ocho; comparecen personalmente los señores **JORGE ENRIQUE HAYN VOGL**, Ingeniero Civil, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro cuatro uno guión uno seis cero ocho dos ocho guión cero cero cero uno F (441-160828-0001F); y **LUIS HENRY DEBAYLE SOLIS**, Licenciado en Administración de Empresa, quien se identifica con cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guión, uno, tres, cero, seis, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, letra D (888-130652-0000D), ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente, lo mismo de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria

para obligarse y contratar, quienes actúan el primero en su carácter de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Ente Autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Veinte (No. 20) del veinticinco de julio del año mil novecientos setenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número tres (3) del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Número Doscientos Setenta y Cinco (No. 275) "**Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Dieciocho (18) del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuya representación me acredita con la Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, el cual íntegra y literalmente dice: "**CERTIFICACION: La Suscrita Asesora Legal de la Secretaría de Asuntos Legales de la Presidencia de la República, Certifica el Acuerdo Presidencial No. 107-2004 que en sus partes conducentes y el Acta No. 6 dicen: "ACUERDO PRESIDENCIAL No. 107-2004** El Presidente de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Arto. 1** Nombrar en los cargos que se detallan a los siguientes ciudadanos: (Siguen partes inconducentes) **Señor Jorge Hayn Vogl, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).** (Siguen partes inconducentes) **Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.- ACTA No. 6** En la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a las doce meridianas del veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Yo, **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de dar posesión al **Señor Jorge Hayn Vogl, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)**, nombrado por Acuerdo Presidencial No. 107-2004. Al efecto, procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: ¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?" A lo que contestó: "Sí, prometo". Y concluí diciendo: "Si así lo hicieris la Patria os premie y si no ella os haga responsable". Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua. Jorge Hayn Vogl**" Es conforme con sus originales, con los que fueron debidamente cotejados. A solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.- **Fabiola Masís Mayorga**, Asesora Legal de la Secretaría de Asuntos Legales de la Presidencia de la República.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Y el segundo compareciente actúa en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Presidente

**Ejecutivo de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL);** Entidad Estatal, del servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, creada por Ley Número Doscientos Setenta y Seis (276), del trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doce, del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas contenidas en la Ley Número cuatrocientos setenta y nueve (No. 479) del veintidós de Diciembre del dos mil tres, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número doscientos cuarenta y cinco (No. 245) del veintiséis de Diciembre del dos mil tres, con facultades de Mandatario General de Administración, que le otorga el Capítulo III, Arto. 16, Incisos Primero y Tercero, de la referida Ley Doscientos Setenta y Seis; y cuya representación la acredita con la Certificación del Acuerdo Presidencial y Acta de Toma de Posesión del mencionado cargo, que Yo el Notario, doy fe de tener a la vista en original, extendido en debida y legal forma y que íntegra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN Julio Vega Pasquier, Director de Asuntos legales de la Presidencia de la República, Certifica el Acuerdo Presidencial No. 268-2002 y el Acta No. 48 que en sus partes conducentes dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 268-2002. El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Arto. 1.- Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), a los siguientes ciudadanos: Señor Luis Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL (Siguen partes inconducentes).- Arto.-2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Junio del año dos Mil dos.- ENRIQUE BOLAÑOS GEYER. Presidente de la República de Nicaragua“. ACTA No. 48. En la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a las once de la mañana del catorce de junio del año dos Mil dos.- Yo, ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua, asistido por el Doctor Julio Vega Pasquier, Director de Asuntos Legales de la Presidencia, a fin de dar posesión como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) nombrados por Acuerdo Presidencial No. 268-2002 a los siguientes ciudadanos: Señor Luis Debayle Solís, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de ENACAL (Siguen partes inconducentes). Al efecto, procedí a tomarles la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” a lo que contestaron “Si, prometo” y concluí diciendo: “Si así lo hicieris la Patria os premie y si no ella os haga responsables”.- Con lo que concluyó éste acto, quedando desde este momento los nombrados en posesión de sus cargos.- La Certificación de la presente Acta les servirá de suficiente documento habilitante

para todos los efectos legales.- Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.- Enrique Bolaños Geyer. Presidente de la República de Nicaragua.- Luis Debayle Solís. David Raskosky. Raúl Solórzano. María Lourdes Chamorro de Benard. Azucena Castillo de Solano. Señor Mauricio José Gómez Lacayo. Julio Vega Pasquier. Director de Asuntos Legales de la Presidencia de la República”.- Es conforme con sus originales con los que fueron debidamente cotejados.- A solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación, en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil dos. Julio Vega Pasquier Director de Asuntos Legales de la Presidencia de la República. Un Sello de la Dirección de Asuntos Legales de la Presidencia de la República”.- Es conforme.- El suscrito Notario, hace constar y da fe de que los documentos insertos y relacionados confieren al Licenciado LUIS HENRY DEBAYLE SOLIS, amplias facultades para otorgar este acto.- El suscrito Notario, hace constar y da fe que los documentos insertos y relacionados confieren a los comparecientes amplias facultades para otorgar este acto.- Hablan ambos comparecientes señores JORGE ENRIQUE HAYN VOGL, y LUIS HENRY DEBAYLE SOLIS, en su carácter expresado y dicen: **PRIMERA:** Que en este acto presentan al suscrito Notario un documento que consiste en el “**ACUERDO DE CONCESION**”, suscrito por los exponentes en sus caracteres expresados en la ciudad de Managua a los **veintiseis días del mes de junio del año dos mil cuatro y sus Anexos I, II, III, y IV**, y solicitan al suscrito Notario la Protocolización del referido Acuerdo.- Yo, el Notario a solicitud de los señores Jorge Enrique Hayn Vogl y Luis Henry Debayle Solis en sus caracteres expresados, procedo a Protocolizarlo e inserto a continuación, el que íntegra y literalmente dice: **ACUERDO DE CONCESION**”: El presente **Acuerdo de Concesión** se celebra en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los **veintiséis** días del mes de Junio del año dos mil cuatro, entre el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, con domicilio legal en esta ciudad, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley No. 275, representado en este acto por el señor Presidente del Consejo de Dirección, **Jorge Enrique Hayn Vogl**, Ingeniero Civil, en adelante el INAA, y la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ENACAL)** según Ley de Creación No. 276 y su reforma, Ley No. 479, con domicilio en el Kilómetro cinco carretera Sur, Managua, representada en este acto por el señor **Luis Henry Debayle Solís** en su carácter de Presidente Ejecutivo de dicha Empresa, en adelante ENACAL: **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de los fines de la Reforma del Estado fueron sancionadas las normas para la transformación del sector agua potable y alcantarillado sanitario.- Que el nuevo marco sectorial establece que los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario deben prestarse por medio del título habilitante de concesión, otorgada por el INAA, a favor de empresas públicas y/o municipales.- Que en cumplimiento de lo establecido en el arto.2 de la Ley de Reforma a la Ley General de Servicios de agua potable y alcantarillados sanitarios, Ley No. 480 publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco (No.245) del veintiséis de Diciembre del año dos mil tres, INAA formalizará con ENACAL a través del presente

Acuerdo de Concesión, la actual explotación de los servicios en un plazo no mayor a seis meses.- Que a fin de dar satisfacción al interés público, procurando alcanzar los objetivos de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, el INAA establece el presente Acuerdo de Concesión a favor de ENACAL como Entidad Estatal de Servicio Público.- Que a través de los términos del presente Acuerdo se procura también brindar a los usuarios, un servicio en condiciones de obligatoriedad, calidad, generalidad y eficiencia, con preservación de la salud y el medio ambiente.- Que, finalmente, el Acuerdo debe resultar un instrumento apto para promover la expansión, la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura de prestación, en el área concedida, tendiendo firmemente hacia la cobertura total de los servicios, en razón de las necesidades básicas de la comunidad que los mismos satisfacen.- En consecuencia, las partes convienen en sujetar el Acuerdo de Concesión a los capítulos y artículos siguientes:

**CAPITULO I IDENTIFICACION DE ENACAL**

**ARTÍCULO 1. ENACAL. EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ENACAL)** es una Entidad Estatal de Servicio Público, creada mediante Ley doscientos setenta y seis, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho y su reforma contenida en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco (No. 245) del veintiséis de Diciembre del año dos mil tres.-

**ARTÍCULO 2. OBJETO DE ENACAL.-** ENACAL tiene como objeto el establecimiento, construcción, explotación y comercialización de los servicios de agua potable y la recolección, conducción, tratamiento, disposición final de aguas servidas y demás actividades relacionadas con los referidos servicios. Pertenecen a esta última categoría las actividades referentes a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y los procedimientos para mejorar la eficiencia y eficacia en la prestación de los mismos.

**CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO DE CONCESION. ARTÍCULO 3: OBJETO.-** El objeto del presente Acuerdo de Concesión es formalizar y establecer las bases y condiciones para el ejercicio de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario realizado por ENACAL, conforme a la legislación de la materia, y conforme a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Dirección de INAA, contenida en Acta Número Dieciséis guión cero cuatro (No. 16-04) la que íntegra y literalmente dice: “ACTA NUMERO CERO DIECISEIS GUION CERO CUATRO (No. 016-04).- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintiséis de Junio del año dos mil cuatro, reunidos en el Salón de Sesiones del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), los siguientes Miembros del Consejo de Dirección de la antes mencionada Institución, los señores: Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Presidente y el Doctor Luis Urbina Noguera, Miembro, con el objetivo de celebrar Sesión del Consejo de Dirección. Desarrollo: Al efecto, siendo el día, hora y fecha señaladas para tal fin, se procedió como sigue: - **PARTES INCONDUCTENTES- B)** Se aprobó el “Acuerdo de Concesión”

a suscribirse con la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL). Este Acuerdo ha sido consensuado con ENACAL después de varias reuniones de trabajo entre Comisiones de ambas Instituciones.- La Formalización de este Acuerdo quedó establecida en el Arto. 89 de la Ley No. 480 “Ley de Reforma a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”, aprobado por la Asamblea Nacional el día cuatro de diciembre del año dos mil tres, por la Presidencia de la República el día veintidós de diciembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco (245) del día veintiséis de diciembre del año dos mil tres.- Este artículo # 89 establece que en un plazo de mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá ser formalizado el Acuerdo de Concesión entre INAA y ENACAL.-

**SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES.- INGENIERO JORGE HAYN VOGL, Presidente Consejo de Dirección.- DOCTOR LUIS URBINA NOGUERA. Miembro Consejo de Dirección.-** Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.-

**CAPITULO III ALCANCE DE LA CONCESION. ARTÍCULO 4. SERVICIOS CONCESIONADOS.** El alcance de la Concesión es la captación, conducción, potabilización, distribución y comercialización del agua a suministrar a los usuarios. La recolección, conducción, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de aguas servidas y de lodos estabilizados, incluyendo también aquellos efluentes industriales que cumplan con las normas de vertidos vigentes en el país. La concesión tiene por objeto satisfacer el abastecimiento permanente de agua potable y el tratamiento y disposición de las aguas servidas en las áreas geográficas delimitadas en su título habilitante, incluyendo todas las actividades empresariales, industriales, comerciales, financieras, operativas y de mantenimiento destinadas a ofrecer a los usuarios los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario acorde con las necesidades de los mismos y la adecuada protección del ambiente.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES EXCLUÍDAS.** No se incluyen dentro de la Concesión aquellas actividades que no están expresamente delegadas o encomendadas a ENACAL en el presente Acuerdo de Concesión. En tal sentido no están incluidos dentro del objeto de la Concesión, la prestación y el cobro del servicio de desagües pluviales, por lo que resultan ajenos a la responsabilidad de ENACAL la construcción, reparación, mejora, expansión, mantenimiento, administración y explotación de las redes de desagües pluviales existentes y futuras y sus vinculaciones a las mismas.

**CAPITULO IV.- DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 6. DEFINICIONES.** A los efectos de este Acuerdo se adoptan las definiciones que a continuación se indican y las contenidas en el artículo cinco de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario No. 297.

**6.1 Acuerdo:** El presente Acuerdo de Concesión.

**6.2 Agua Cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para su consumo.

**6.3 Agua Potable:** Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos por el Ministerio de Salud y a los que puedan establecerse en el futuro.

**6.4 Agua en bloque:** Se entiende como tal, la provisión de agua potable en un punto de entrega del sistema o por medio de cisterna para ser utilizada dentro y fuera del área de la concesión.

**6.5 Área de concesión:** Es el área geográfica delimitada

en extensión territorial y cotas según la demanda del periodo de previsión fijado en el Plan de Desarrollo, donde se da la prestación por parte del prestador de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado sanitario.

**6.6 Aporte de financiamiento reembolsable:** Es el financiamiento de una obra futura por parte de un usuario solicitante del servicio dentro del área de concesión, que implique un adelantamiento de los plazos de ejecución de dicha obra previstos en el Plan de Desarrollo de ENACAL, que obliga a ésta a reembolsarlo al solicitante en las condiciones establecidas en la Ley 297 y su Reglamento (Decreto No. 52-98).

**6.7 Autoridad Concedente:** El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), Ente Regulador.

**6.8 Bienes afectos a la concesión:** Son todos aquellos que están directos y necesariamente vinculados al servicio público concesionado.

**6.9 Concesión:** Es un acto jurídico, de carácter administrativo, por el cual el Estado otorga un derecho a un agente económico para explotar un servicio público.

**6.10 Concesionaria:** Es la persona jurídica titular del derecho a explotar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, regulados por la Ley No. 297, y responsable en su área de concesión, del cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes que regulan la prestación de los servicios.

**6.11 Conexión domiciliar de agua potable:** Es el tramo de la instalación domiciliar comprendido entre el punto de su conexión a la red de distribución hasta el medidor inclusive.

**6.12 Conexión domiciliar de alcantarillado sanitario:** Es el tramo de la instalación domiciliar de alcantarillado sanitario comprendido entre la última cámara de inspección domiciliar y su punto de empalme a la red de recolección.

**6.13 Consumo básico:** Es el consumo mínimo de agua necesaria para la sobrevivencia de la familia.

**6.14 Costo marginal del agua:** Es el costo o ahorro económico resultante de aumentar o disminuir un metro cúbico adicional en la producción de agua.

**6.15 Decreto Tarifario:** Es la norma de carácter general técnica-económica que determina los criterios y fórmulas para el cálculo de las tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, tanto para intermediarios como usuarios finales. Sobre la base de esta norma general, el INAA dicta los acuerdos que fijarán los niveles tarifarios que se autorizan para ser cobrados por ENACAL, en particular.

**6.16 Disposición de aguas servidas:** Es el vertido de éstas en cuerpos receptores y sometidas previamente a sistemas de tratamiento, para cumplir con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales establecidas en las normas respectivas.

**6.17 Distribución de agua potable:** Es la repartición por medio de tubería del agua producida hasta su entrega en la conexión del usuario.

**6.18 Efluente:** Cualquier descarga de agua residual domiciliar, comercial o industrial aceptable según las normas vigentes y que sea recibida por la red de alcantarillado sanitario. El concepto también es aplicable a las aguas crudas o tratadas que son vertidas al ambiente.

**6.19 Exploración para el suministro de Agua Potable:** Es el reconocimiento e investigación que se hace en el terreno para localizar mantos de agua bajo la superficie de la tierra o para localizar fuentes en cuerpos y cursos de agua superficial.

**6.20 Fuente de agua:** Cuerpo de agua cruda de carácter superficial o subterráneo

para su posterior uso como agua potable.

**6.21 Horizonte de evaluación:** Es el período que deberá considerarse en la actualización de los flujos futuros de ingresos y gastos, según corresponda.

**6.22 Iniciación de la concesión:** El momento de la firma del presente Acuerdo de Concesión.

**6.23 Instalación domiciliar de agua potable:** Es la que comprende la instalación interior y la conexión domiciliar a la red pública de agua potable.

**6.24 Instalación domiciliar de alcantarillado sanitario:** Es la que comprende la instalación interior y la unión domiciliar a la red pública de alcantarillado sanitario.

**6.25 Instalación interior de agua potable:** Son las obras necesarias para dotar de este servicio al inmueble, a partir de la salida del medidor.

**6.26 Instalación interior de alcantarillado sanitario:** Son las obras necesarias para evacuar las aguas servidas del inmueble, hasta el límite de éste o su línea de cierre.

**6.27 Normas de prestación de los servicios:** Las normas que corresponden a la calidad de prestación de los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario que dicte el INAA.

**6.28 Plan de desarrollo:** Es el Plan aprobado por el Ente Regulador al momento de otorgar la Concesión y el cual forma parte integral de la misma, en el que se establecen las principales actuaciones gerenciales y operativas, como las inversiones y metas de indicadores de gestión que definen las actuaciones de ENACAL.

**6.29 Polinomio de indexación:** Es la relación lineal de los índices de precios de los distintos insumos de producir un servicio determinado por un factor constante, resultante de la participación del insumo correspondiente en la estructura de costo del servicio analizado.

**6.30 Prestador de servicio:** Es la persona jurídica que opera el servicio dentro del área de concesión según las condiciones que establece la Ley y el presente Acuerdo.

**6.31 Producción de agua potable:** Es la extracción, captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, incluyendo las conducciones que sean necesarias para llevar el agua producida hasta la red de distribución.

**6.32 Recolección de aguas servidas:** Es el acopio de éstas por medio de tuberías desde el punto de conexión del usuario, hasta la colectora para ser enviadas a la planta de tratamiento.

**6.33 Redes de distribución:** Son aquellas tuberías a las que se conectan las instalaciones domiciliarias de agua potable.

**6.34 Redes de recolección:** Son aquellas tuberías a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de alcantarillado sanitario.

**6.35 Sistema:** Es el conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para proveer un servicio público de agua potable o de alcantarillado sanitario.

**6.36 Territorio operacional:** Es la zona geográfica dentro del área de concesión en la cual el prestador del servicio efectivamente lo suministra.

**6.37 Usuario o cliente:** Es la persona natural o jurídica domiciliada en el inmueble que recibe el servicio de un prestador de abastecimiento de agua potable y/o de alcantarillado sanitario.

**6.38 Vida útil económica:** Es el año "n" en que el valor actual de los beneficios de reemplazar un equipo por otro, sea mayor que los costos de seguir operando. También puede definirse la vida útil "n" como el año en que es razonable presumir que el valor actual de los beneficios netos esperados del equipo a partir del año (n+1) será menor que su valor de venta.

**6.39 MARENA:** Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

**CAPITULO V. NORMAS APLICABLES E INTERPRETACIÓN.**

**ARTÍCULO 7. MARCO NORMATIVO.**- La formalización del presente Acuerdo de Concesión estará sujeta al marco legal integrado por Ley No.297 “Ley General de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”; Ley No.480 “Ley de reforma a la ley general de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”; Ley No.275 “Ley de Reforma a la ley orgánica del INAA”; Decreto 25-98 “Reglamento de la Ley de Reforma a la ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados”; Decreto 52-98 “Reglamento a la ley general de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”; Decreto Presidencial No.45-98 “Disposiciones para la fijación de tarifas en el sector de agua potable” y alcantarillado sanitario”; Decreto Presidencial 42-2003 “Reformas y Adición al Decreto No.45-98”; Resolución del Consejo de Dirección-INAA 01-98 “Normativas del Decreto para la fijación de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario”; Resolución del Consejo de Dirección CD-RT-011-00 “Normativa General para la regulación y control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”; Ley No. 217 Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales, en lo que fuere aplicable; Decreto 45-94 sobre Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 33-95 “Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales, domésticas, industriales y agropecuarias, y sus reformas. Asimismo todas las demás normas y resoluciones que establezca el INAA.- **ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN:** Para la interpretación del contenido del presente Acuerdo de Concesión cuando no haya consenso entre las partes, se tendrán en cuenta, según el orden de prelación que se indica, los siguientes documentos a) Las leyes y decretos reglamentarios de los servicios objeto de la Concesión. b) El presente Acuerdo de Concesión c) Las resoluciones que dicte el INAA en el ejercicio de su potestad reglamentaria. Este Acuerdo debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables.- El orden de los Capítulos y Artículos de este Acuerdo no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos.- Todos los plazos establecidos en el presente Acuerdo se entenderán como días calendario, salvo que estén indicados en forma expresa como días hábiles.- **CAPÍTULO VI. TIPO, AREA Y PLAZO DE LA CONCESION. ARTÍCULO 9. CARACTERES DE LA CONCESIÓN.** La formalización del presente Acuerdo de Concesión tiene los siguientes caracteres: a) “**En explotación**”: porque el servicio se encontraba anteriormente en explotación. b) “**Integral**”: en el sentido que comprende la totalidad de los servicios indicados en el artículo No. 8 de la Ley No. 297. c) “**Exclusiva**”: porque se otorga y es recibida por ENACAL en exclusividad dentro del área geográfica de la concesión. **ARTÍCULO 10. ÁREA DE LA CONCESIÓN.**- El área geográfica de la Concesión es la que actualmente opera ENACAL más el área de expansión de los servicios, la que figura en el Anexo número uno, que detalla las localidades donde ENACAL presta actualmente los servicios y forma parte integrante del presente Acuerdo.- **ARTÍCULO 11. PLAZO DE LA CONCESION.**- El plazo del presente Acuerdo de Concesión de la prestación de los servicios de agua potable

y alcantarillado sanitario es de quince (15) años, contados desde la fecha de la firma del presente Acuerdo. Este plazo podrá ser prorrogado por otro período igual a solicitud de ENACAL con 12 meses de anticipación al vencimiento del período de la presente Concesión.- **CAPÍTULO VII.- NORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.**- El servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá como características generales la igualdad, continuidad, cantidad, calidad, generalidad y eficiencia, de manera tal que se asegure su prestación a los usuarios y la protección del ambiente, en los términos de las leyes y reglamentaciones vigentes. Los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario constituyen un servicio público que debe ser desarrollado complementariamente. **ARTÍCULO 13. AGUA DE CONSUMO HUMANO.**- Es el agua destinada al uso doméstico, comercial e industrial que requiera de agua potable, siempre que ésta forme parte de un producto o subproducto destinado al consumo humano o que entre en contacto con él. - **ARTÍCULO 14. CALIDAD DEL AGUA.** ENACAL deberá tomar las medidas técnicamente necesarias para que el agua a suministrar a la población cumpla con todos los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos, de acuerdo con las especificaciones que al respecto establezca el INAA, considerando las disposiciones de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Salud. En caso de que se presenten desviaciones sustanciales de la calidad del agua cruda que pueda afectar la calidad de su provisión o de ocurrir un accidente de contaminación que afecte el suministro de agua potable, ENACAL deberá tomar todas las medidas necesarias para detectar e impedir que la contaminación afecte a las instalaciones de captación, las plantas de tratamiento de agua y/o los sistemas de distribución, informando permanentemente al INAA y a las otras instituciones involucradas de tal situación. **ARTÍCULO 15. FALTA DE CALIDAD.** En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad del agua potable establecidos, será considerado un peligro potencial para la salud de la población, por lo cual ante cualquier anomalía en la calidad del agua potable, ENACAL deberá tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible, debiendo informar a INAA sobre las situaciones existentes para lo cual deberá adoptar una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario: a) Continuar el suministro de agua, siempre que no se comprometa la salud de la población, advirtiendo a sus usuarios acerca de las precauciones que debieran tomarse respecto de su consumo. b) Desechar el agua contaminada, lavar y desinfectar la o las tuberías y demás instalaciones afectadas. c) Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos hasta solucionar la anomalía registrada. **ARTÍCULO 16. VALORACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las normas de características físicas será evaluado según su duración en el tiempo. Las deficiencias temporarias, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales, serán consideradas a la luz de las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable para corregirlo. Se considerarán como deficiencias en la calidad del servicio suministrado a la población y por lo tanto sujetas a penalización, las irregularidades de carácter prolongado y aquéllas no asociadas con dificultades

operativas ocasionales. El carácter de tiempo prolongado para las irregularidades de las características físicas (pH, color y turbiedad), se establece en principio como igual o mayor a 24 horas desde la salida de cada planta potabilizadora, este lapso podrá variarse si median circunstancias propias atinentes a la prestación del servicio o suceden situaciones no controlables de emergencia o de crisis, que requieran de todos los esfuerzos de ENACAL y que demuestren su total disposición para controlarlas. El incumplimiento de las normas de las características bacteriológicas requerirá una exhaustiva investigación por ENACAL siendo condición suficiente para promover la detección de presuntos coliformes en una muestra tomada en cualquier punto del sistema de agua. Los requisitos mínimos que deberá cumplir la investigación, sin perjuicio de lo que disponga el INAA serán los siguientes: a) Extracción de una muestra adicional del "mismo origen" de la original y de muestras de puntos cercanos a dicho origen. Bajo la denominación "mismo origen" se entiende el mismo cuerpo de agua analizado anteriormente, así como los mismos lugares físicos en los que se tomó la muestra (tuberías, tanques, etc.). b) Estudios exhaustivos de las muestras originales y adicionales, para confirmar niveles de características bacteriológicas que superen las normas establecidas. c) Si a través del análisis de las muestras adicionales, se determina que los límites bacteriológicos no han sido superados, no se requerirán medidas adicionales. En caso contrario, se deberán adoptar inmediatamente medidas correctivas eficaces, a fin de asegurar el restablecimiento de condiciones bacteriológicas aceptables. Estas medidas podrán comprender, entre otras: aislar y corregir cualquier fuente de contaminación identificada, limpieza, lavado, desinfección de tuberías y depósitos de reserva y aumento de la dosis de desinfectante en los sistemas de tratamiento, almacenamiento y distribución. **ARTÍCULO 17. PRESIÓN DE AGUA.** El suministro de agua potable deberá realizarse manteniendo una presión disponible conforme a las definiciones y valores correspondientes a presión mínima y presión máxima establecidas por el INAA, en las Normas respectivas. Este requerimiento no implicará la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna conexión en particular del sistema. La presión o carga podrá ser establecida por cálculos o modelos matemáticos, disponibles para su consulta por el INAA y verificados por mediciones de campo. Se exceptuará el cumplimiento de este requisito, si ENACAL está en condiciones de demostrar que: a) La baja presión ocurre por no más de una hora continua debido a demandas pico locales excepcionales, con un límite de una vez cada veinticuatro horas. b) La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada en la red distribuidora o a un corte energético no subsanable por ENACAL. c) La baja presión se debe a obras de construcción, reparación, mantenimiento, siempre que se haya efectuado el correspondiente aviso a los usuarios afectados con una antelación de cuarenta y ocho horas y se hubiese dado publicidad de esa circunstancia. d) La baja presión haya sido causada por hechos realizados por terceros, ajenos al control de ENACAL. **ARTÍCULO 18. CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.** El servicio de abastecimiento de agua potable por parte de ENACAL

deberá ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias operativas. Se deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, cuando resulten indispensables restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible. Los cortes o interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasifican de la siguiente forma: a) Corte programado: Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que ENACAL debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación, ampliación y conexión de redes y/o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre las cuales hubiere informado a los usuarios afectados, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. ENACAL debe elaborar periódicamente y poner en conocimiento del INAA programas de corte, en los que se asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible. b) Interrupción imprevista: Comprende toda interrupción del suministro sobre la cual ENACAL no hubiere podido informar con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación al INAA y a los usuarios afectados, debido a las características de la causa que motiva dicha interrupción. Se considera imprevista toda interrupción que responda a causas que se encuentren más allá del control de ENACAL y que corresponda a una situación de emergencia, tales como roturas en las tuberías, fallas en estaciones de bombeo atribuibles a interrupciones no esperadas en el suministro de energía eléctrica, variaciones bruscas de la tensión de alimentación, caídas de tensión de fase u otras causas que perjudiquen la normal operación de las mismas. c) Interrupción crítica y semicrítica: Una interrupción será considerada crítica si su duración supera las dieciocho horas y semicrítica si su duración está entre ocho y dieciocho horas, considerando no crítica las interrupciones menores a ese lapso. En caso que una interrupción en el servicio fuera crítica o sea mayor de dieciocho (18) horas, ENACAL deberá proveer a su cargo un servicio de abastecimiento de emergencia a los usuarios afectados. ENACAL debe minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible, no obstante ello y a fin de graduar el incumplimiento de los niveles de calidad comprometidos en los planes de desarrollo y quinquenales, los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasifican, según su alcance, de la siguiente forma:

Población Servida en el área:	Número de Hectáreas que abarca el corte en el mismo sistema:		
	Primer Orden	Segundo Orden	Tercer Orden
* Mas de 250,000	Más de 25 Ha	De 10 a 25 Ha	De 1.00 a 10 Ha
* 50,000 - 250,000	Más de 15 Ha	De 5 a 15 Ha	De 1.00 a 5 Ha
* 25,000 - 50,000	Más de 10 Ha	De 5 a 10 Ha	De 1.00 a 5 Ha
* Menos de 25,000	Más de 5 Ha	De 2 a 5 Ha	De 1.00 a 2 Ha

**ARTÍCULO 19. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Todo nuevo sistema de alcantarillado sanitario que construya ENACAL deberá contemplar previo a su habilitación, la construcción de plantas de tratamiento, incluido el tratamiento de lodos y otros residuos contaminantes, tomando en consideración las normas de calidad que se indican en el artículo siguiente. En todos los casos, los costos de disposición de lodos residuales o subproductos del tratamiento deberán ser a cuenta de ENACAL como parte del servicio a que se compromete, incluyendo la provisión de los terrenos. ENACAL deberá

ajustarse, cualquiera fuere el método empleado, a las normas vigentes y a las condiciones de mitigación de riesgos ambientales que en cada caso determinen el INAA de acuerdo con la Autoridad Ambiental. Se consideran aceptables los siguientes métodos de disposición de lodos: incineración, obtención de abono o relleno sanitario, no obstante cualquier decisión, elección o método alternativo que ENACAL proponga, deberá ser considerado por el INAA, quien deberá dar intervención a la Autoridad Ambiental. ENACAL no recibirá lodos u otros residuos contaminantes en la red troncal de alcantarillado sanitario, como método de disposición y el INAA no otorgará dispensas al efecto del cumplimiento de esta norma. **ARTÍCULO 20. CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES.** Los parámetros de calidad de los vertidos líquidos a las redes de alcantarillado sanitario y de las descargas a cuerpos receptores de las aguas residuales provenientes de los sistemas de alcantarillado sanitario, serán los establecidos en el Decreto No. 33-95 y demás disposiciones legales vigentes. ENACAL debe establecer, mantener, operar y registrar un régimen de monitoreo y muestreo regular y de emergencia, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, de acuerdo con las normas establecidas por el referido decreto y las que dicte el INAA. ENACAL debe recibir las descargas de aguas residuales domiciliarias, de efluentes industriales con el tratamiento que correspondiera y de camiones cisterna en instalaciones adecuadas y habilitadas para tal fin. La recepción de estos líquidos o residuos industriales está limitada por la semejanza a la composición con aguas residuales residenciales y para ello ENACAL puede realizar los análisis que crea conveniente, preservando las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento. En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento, que provoque el incumplimiento de las normas, ENACAL debe informar inmediatamente al INAA, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema. **ARTÍCULO 21. EFLUENTES INDUSTRIALES.** En su gestión ENACAL se compromete al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de efluentes industriales y demás disposiciones complementarias, y estará sujeto a los controles del INAA.- ENACAL, cuando recibiere desagües industriales estará obligada al cumplimiento de las normas de calidad y demás condiciones establecidas para el vertido en el cuerpo receptor. Con relación a los efluentes industriales vertidos al sistema de colectores de aguas residuales, ENACAL deberá controlar el cumplimiento de dichas normas, a fin de proteger las instalaciones por ella operadas y eventualmente, aplicar lo dispuesto en materia de cargos especiales. El tratamiento de efluentes industriales que no se ajuste a las normas de calidad establecidas para los mismos, no forma parte del servicio público que se compromete a prestar ENACAL. En caso que algunas de estas normas no fueran observadas, ENACAL debe requerir la intervención del INAA para obtener el cese de la infracción. Puede, asimismo, facturar un cargo adicional por tratamiento de efluentes industriales que excedan las normas mencionadas, de acuerdo con los criterios que establezca el INAA. ENACAL está facultada para

efectuar el corte del servicio de recolección de aguas residuales industriales, en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisión. **ARTÍCULO 22. DESBORDES DE ALCANTARILLADO.** ENACAL será responsable de la operación, limpieza, reparación, mantenimiento rehabilitación y extensión del sistema de recolección de aguas residuales, de manera que se disminuya el riesgo de inundaciones medido en términos de número de inmuebles y/o áreas sujetos a inundaciones, por causa de desbordes del sistema de alcantarillado sanitario.- ENACAL donde técnicamente correspondiera, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado sanitario en forma efectiva. **ARTÍCULO 23. CAUSAS DE DESBORDES.** Se consideran causas generadoras de desbordes del sistema de alcantarillado sanitario las siguientes: a) Capacidad hidráulica insuficiente de la red recolectora.- b) Falla de los materiales de construcción de la red. c) Obstrucciones debidas a cuerpos extraños. d) Sobrecargas por conexiones clandestinas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario. ENACAL informará anualmente a INAA sobre el plan de mantenimiento preventivo que efectuará para disminuir los desbordes de alcantarillado sanitario por estas causas. **ARTÍCULO 24. PLANES DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS.** ENACAL, en las diferentes fases del ciclo del proyecto, según el nivel de detalle correspondiente, incorporará los Análisis de Vulnerabilidad ante amenazas naturales. ENACAL, desarrollará Planes de Prevención y Emergencias, priorizando las localidades que presenten mayor grado de vulnerabilidad a desastres naturales. En dichos planes se incluirán los métodos y procedimientos que serán aplicados para la prevención de situaciones de emergencia o para resolverlas en el caso que se presenten, apegado a las disposiciones establecidas para estos eventos. Se consideran situaciones de emergencia los sismos, deslizamientos de tierra, huracanes, maremotos, incendios, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas y cualquier otra que por su magnitud pueda poner en peligro a la población y a la normal prestación del servicio. Los Planes de Prevención y Emergencias para emergencias de menor importancia (operativas, contaminaciones menores, etc.), y emergencias graves (sismos, inundaciones, contaminaciones mayores, etc.), se deberán de desarrollar en un plazo de seis (6) meses y de dieciocho (18) meses respectivamente a partir de la firma del presente Acuerdo. Una copia de los referidos planes deberá ser entregada al INAA, así como cualquier actualización que ENACAL introduzca por iniciativa propia o por indicación del INAA. **CAPITULO VIII. PLANES. ARTICULO 25. PLAN DE DESARROLLO (PD)** . La finalidad del Plan de Desarrollo es asegurar, a través del compromiso de ENACAL, el logro de los objetivos estratégicos sectoriales concernientes a la rehabilitación, mantenimiento, expansión y mejora en la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del área de concesión para obtener un rendimiento y funcionamiento correcto de los sistemas, su administración y operación eficiente, todo ello de acuerdo con las previsiones de la Ley No. 297 y demás normas que rigen la prestación de los mismos. El Plan de Desarrollo será elaborado por ENACAL y presentado ante el INAA para su revisión y aprobación, dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de firma del

presente acuerdo de concesión. Dicho Plan tendrá una duración de quince años y deberá contener al menos: \* Área de concesión y sus posibles ampliaciones (geográfica y de servicios). \* Universo de usuarios y tendencias demográficas. \* Planes de desarrollo de los servicios. \* Demanda estimada de cada servicio y su evolución. \* Diagnóstico de la situación actual de los servicios. \* Programas de Mejoras de indicadores esperados para cada actividad de los servicios concesionados. \* Metas quinquenales. \* El Programa de Obras a ser ejecutado, clasificado en obras de rehabilitación y de expansión y desglosadas por clase de servicio. \* Inversiones asociadas al Programa de Obras y su cronograma de ejecución.- \* Fuentes de Financiamiento prevista de las inversiones (etapa de gestión de financiamiento). El Plan de Desarrollo deberá atender las políticas y lineamientos del Plan Estratégico Sectorial, una vez efectuado con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas en él. Esto se deberá de realizar considerando las disposiciones establecidas para la revisión de los Planes Quinquenales que se estipulan en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 26. PLANES QUINQUENALES (PQ).** El primer Plan Quinquenal, deberá ser entregado por ENACAL en un plazo de seis meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo de Concesión, sin perjuicio de la superación y adelanto de las metas establecidas que ésta considerase conveniente llevar a cabo. Los Planes Quinquenales podrán ser objeto de revisiones y ajustes debidamente justificados en el transcurso del período de la Concesión, a solicitud de ENACAL y con una anticipación de seis meses a la fecha proyectada para su modificación. Los planes quinquenales subsiguientes se presentarán al INAA seis meses antes del vencimiento del plan vigente.

**ARTÍCULO 27. CONTENIDO DE LOS PQ.** El segundo y tercer PQ, contendrán las obras y acciones para alcanzar las metas establecidas y las metas efectivamente alcanzadas, las actualizadas si fuere del caso y las que se proyectase alcanzar en los seis (6) meses remanentes del PQ en curso. Cada PQ, incluirá también el análisis a profundidad de las acciones posibles para alcanzar las metas previstas, a través de soluciones operativas o de inversión de capital y estableciendo el impacto de las mismas sobre los niveles tarifarios. El contenido de los Planes Quinquenales se desagregará para cada una de las actividades vinculadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, e incluirá como mínimo los siguientes aspectos: - Demanda estimada de cada servicio y su evolución anual. - Metas anuales. - El programa de obras anuales a ser ejecutadas, clasificadas en rehabilitación y expansión, desglosadas en agua potable y alcantarillado sanitario. - Inversiones asociadas al programa de obras y su cronograma de ejecución anual.- Fuentes de Financiamiento de las inversiones. - Programa Anual de Mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado por localidades.- Programa Anual para ampliar la micro medición.

**ARTÍCULO 28: REVISIÓN DE PLANES QUINQUENALES.** Los Planes Quinquenales serán revisados cuando se presente una de las siguientes situaciones: a) Cuando apliquen las condiciones de expansión de los servicios establecidos en los Artículo 81, 82 y 83 de la Ley N1 297. b) Cuando el INAA detecte incumplimiento

grave y reiterado en los Indicadores de gestión del servicio. c) Cuando por interés público, el Estado pueda variar la disponibilidad de agua prevista inicialmente para el manejo del servicio en el área de concesión. d) Por razones de desarrollos urbanísticos no previstos dentro del área de concesión. e) Cuando por causas de fuerza mayor se requieran modificaciones del Plan. La revisión del Plan Quinquenal podrá iniciarse por resolución justificada del Consejo de Dirección del INAA o a solicitud de ENACAL, esta última deberá contener las metas y otros aspectos específicos del Plan a ser revisado, las causas de tal revisión y las nuevas metas propuestas.

**ARTÍCULO 29: DEL CONTROL DE LOS PLANES.** El control y supervisión de los Planes será realizados por el INAA con la siguiente periodicidad: 1) El Plan de Desarrollo: quinquenalmente, en el proceso de revisión y evaluación del Plan Quinquenal ejecutado. 2) Los Planes Quinquenales: anualmente, 3) Se realizará evaluaciones de los PQ cuando ENACAL presente solicitudes de autorización de tarifas quinquenales.-

**ARTÍCULO 30: EVALUACIÓN DE PLANES.** El cumplimiento de los Planes se evaluará en función de los siguientes aspectos: \* Metas previstas de los Indicadores de Gestión, \* Cumplimiento del programa de inversiones, en término tanto de los montos invertidos como de las obras realizadas.

**CAPITULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INAA. ARTÍCULO 31. DERECHOS.** El Estado a través del INAA cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y demás normas reguladoras de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Sin perjuicio de los derechos emergentes del presente Acuerdo, de la naturaleza de la concesión, de los servicios a prestar y de las leyes y reglamentaciones vigentes, se indican los siguientes derechos: 1) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Concesión y en particular, de la prestación de los servicios al usuario. 2) Aplicar a ENACAL las sanciones previstas en el presente Acuerdo. 3) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la actividad reguladora, para lo cual podrá solicitar la información y documentación pertinente en las instalaciones de ENACAL. 4) Regular, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios prestados por ENACAL. 5) Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes de desarrollo y quinquenales que obran en el presente Acuerdo. 6) Dar publicidad adecuada a dichos planes y a los Acuerdos Tarifarios..

**ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES.** Son obligaciones del Estado a través del INAA: 1. Mantener la exclusividad de ENACAL en el área de la Concesión. 2. Resolver en segunda instancia los reclamos de los usuarios de ENACAL. 3. Resolver con celeridad y eficiencia las peticiones y reclamos de ENACAL.. 4. Resolver las controversias que se susciten entre ENACAL y otros Operadores de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con motivo de la prestación de los servicios mencionados.

**CAPITULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ENACAL. ARTÍCULO 33. DERECHOS.** Son derechos de ENACAL: a) Cobrar las tarifas autorizadas por la prestación de los servicios concesionados. b) Exigir los aportes para el financiamiento reembolsable de las obras que correspondiere, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. c) Cobrar reajustes e intereses de curso legal por las cuentas que no sean pagadas dentro del plazo señalado en la respectiva factura. d) Cobrar los costos por la cobranza extrajudicial de las facturas, los

que en ningún caso, podrán exceder del 10% del valor de la deuda. e) Suspender los servicios a usuarios que adeuden dos o más facturas mensuales, previa notificación escrita con quince (15) días de anticipación. f) Cobrar el costo de la reconexión por corte del servicio según los precios autorizados por el INAA. g) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en las conexiones de agua potable y conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario, redes de distribución y redes de recolección, por el mal uso que de las mismas hiciera el usuario, debidamente comprobado. h) Exigir a las empresas urbanizadoras que construyan a su propio costo las obras de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a las normas que establezca el INAA, a fin de que ENACAL provea el servicio en las nuevas urbanizaciones. i) Solicitar ante la autoridad que corresponda la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, de todos los inmuebles y derechos que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo. j) Recurrir ante el INAA toda vez que ENACAL considere que se afectan sus derechos y patrimonio. k) Solicitar con la aprobación del Ente Regulador, las servidumbres de paso o tránsito especiales de acueducto, alcantarillado y otras que fueren necesarias para el cumplimiento del Plan de Desarrollo. l) Suspender el servicio en forma inmediata en los casos previstos por la Ley General de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. m) Requerir de todo cliente nuevo, un depósito de garantía por el pago del consumo de agua potable y la utilización del servicio de alcantarillado sanitario, equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado, el cual será cancelado en un plazo máximo de seis meses. También cobrará un nuevo depósito en garantía cuando el anterior depósito se hubiese aplicado a favor de ENACAL por razones de mora de un usuario, en cuyo caso el depósito será igual al consumo de un mes promedio, pudiendo otorgar un plazo de seis meses para su pago. n) Recuperar las diferencias a su favor resultante de defectos o errores en la facturación conforme a la tarifa e intereses que establece la Ley de la materia. o) Eliminar las conexiones clandestinas a su sistema de prestación y reclamar los costos, daños y perjuicios que por tal circunstancia se le ocasionare. p) Cuando uno o más usuarios soliciten un servicio que requiera la construcción de una obra nueva, no prevista en los planes de ENACAL, ésta última podrá exigir un aporte efectivo o en obra, conforme a lo establecido en la legislación vigente. **ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES.** Son obligaciones de ENACAL: a) Asegurar la igualdad, continuidad, cantidad, calidad, generalidad y eficiencia de los servicios. b) Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y a los Planes Quinquenales aprobados por el INAA, para cubrir la demanda estimada en el período de previsión que establece el Decreto Tarifario. c) Prestar los servicios concesionados a toda persona natural o jurídica ubicada en el área de concesión, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fija la legislación vigente. d) Procurar la suficiente dotación de recursos hídricos para abastecer a la población dentro de su área de concesión, de conformidad al Plan de Desarrollo aprobado por INAA. e) Controlar permanentemente y a su cargo, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las

normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del INAA, del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud, reservándose siempre las facultades sancionadoras del Ente Regulador. f) Realizar anualmente una encuesta para calificar la calidad del servicio prestado, de acuerdo al procedimiento aprobado por el INAA. Una copia certificada de los resultados de la encuesta será enviada al INAA. g) Brindar atención al usuario para la recepción y trámite de las peticiones, quejas y recursos que éste pudiere presentar. h) Atender los reclamos de los usuarios, debiéndose pronunciar sobre el mismo en un plazo no mayor de quince días. En caso de silencio, el usuario tendrá derecho a recurrir al INAA, quien deberá resolver el reclamo. i) Garantizar la calidad y continuidad de los servicios, en dependencia de la disponibilidad de los recursos hídricos, los que solo podrán afectarse por fuerza mayor y caso fortuito. Sin perjuicio de lo anterior, podrá afectarse la continuidad por interrupciones, restricciones y racionamientos programados e imprescindibles para la prestación de los servicios, los que deberán ser comunicados a los usuarios y al Ente Regulador con una anticipación de cuarenta y ocho horas, a excepción de las emergencias. j) Programar la suspensión en la prestación de los servicios e informar a los usuarios y al INAA con anticipación de cuarenta y ocho horas. k) Transferir mensualmente al INAA, el aporte que los usuarios realizan en concepto de tasa de regulación, que corresponde hasta un máximo del tres por ciento sobre la facturación. l) Reintegrar al usuario nuevo el depósito de garantía, constituido al inicio de la relación comercial, luego de transcurridos dieciocho (18) meses sin que el cliente incurriera en mora, más sus respectivos intereses y el deslizamiento cambiario vigente.- m) Presentar los estudios de impacto ambiental que el INAA le requiera respecto de las obras proyectadas que puedan alterar el ambiente, y adoptar las medidas necesarias que dicte el Ente Regulador para mitigar los efectos negativos de las referidas obras, sin perjuicio a lo dispuesto a la Ley General del Medio Ambiente vigente. n) Evaluar permanentemente los efectos ambientales de sus actividades y proyectos, en sus etapas de planificación, construcción, operación y desmantelamiento o abandono de las obras principales después de su período de vida útil o cuando cayeren en desuso, y de las obras anexas necesarias para la construcción de las obras principales, después de la terminación de aquellas. o) Reembolsar al usuario toda suma cobrada en exceso de la que efectivamente corresponda, calculada sobre la base de la tarifa vigente al momento del error más un interés del 1% mensual. p) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Servicios al Usuario. q) Reparar los daños y perjuicios que con su acción u omisión causare al Estado, al INAA, a los municipios, a los usuarios, al ambiente o a terceros. r) Responder en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a pedidos de aclaración sobre los informes anuales presentados al INAA, plazo que podrá ser extendido por el mismo si mediare un pedido debidamente justificado de ENACAL. s) Acatar las resoluciones y decisiones que dentro de su competencia el INAA adopte. **CAPITULO XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO. ARTICULO 35. DERECHOS.** EL Usuario tiene los siguientes derechos: a) Recibir los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en las condiciones establecidas en la legislación de la materia y las disposiciones del presente Acuerdo,

siempre que esté ubicado dentro del área de concesión. b) Recibir un servicio continuo y de calidad, de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulan dicha prestación. c) Ser debidamente informado, tanto por el INAA como por ENACAL, en todas las consultas que haga respecto del servicio y a obtener de éstos una pronta respuesta en un plazo no mayor de quince días. d) Ser debidamente informado en las facturas de cobro, del origen y naturaleza de los conceptos y cargos tarifarios. e) A que se le restituya lo pagado en exceso con relación a la última facturación, en el caso de que se compruebe mal estado del medidor, deficiencias en la lectura, facturación o contabilización de su consumo. f) El monto a rembolsar al cliente se calculará sobre la base de la tarifa vigente al momento que se descubra el error, más un interés del 1% mensual. g) Formular reclamaciones ante ENACAL y ante el INAA y a que dichas reclamaciones sean respondidas en los plazos establecidos en la Ley, los Reglamentos y el presente Acuerdo. **ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES.** El Usuario tendrá las siguientes obligaciones: a) Deberá usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos de ENACAL instalados en su domicilio. b) Pagar oportunamente los consumos y demás cargos tarifarios aprobados por el INAA que se le facturen. No existirá gratuidad para la prestación de los servicios. c) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos, a fin de que ENACAL le provea sus servicios. d) El usuario deberá permitir el acceso al inmueble, del personal de ENACAL debidamente identificado como tal, tanto para la lectura del consumo de agua potable como para la ejecución de obras de mantenimiento en la conexión domiciliar. e) Las instalaciones internas de los usuarios deberán cumplir con las normas técnicas generalmente aceptadas. El diseño, instalación, operación y mantenimiento de esas instalaciones son de exclusiva responsabilidad del usuario. f) Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario no podrán descargar a las redes de ENACAL, sustancias que puedan dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de las aguas servidas. Asimismo, no podrán los usuarios descargar aguas pluviales al sistema de alcantarillado. **CAPITULO XII RELACIONES ENTRE EL INAA Y ENACAL. ARTICULO 37. PRINCIPIO GENERAL.** ENACAL y el INAA deben utilizar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento del presente Acuerdo de Concesión. **ARTICULO 38. COOPERACION Y COORDINACION CON EL INAA.** ENACAL debe cooperar con el INAA de forma tal que facilite el cumplimiento de las atribuciones relativas a la regulación y control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado sanitario en el área de la Concesión, incluyendo la protección del recurso hídrico contra la contaminación. En tal sentido ENACAL debe, sin ser ésta una enunciación limitativa: a) Cooperar con el INAA en el ejercicio de sus atribuciones de cumplir y hacer cumplir el MARCO NORMATIVO y el presente Acuerdo de Concesión.- b) Informar al INAA si tuviere conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste, en especial en lo referente a la salud y la contaminación y protección del medio ambiente. c) Permitir acceso al INAA,

a toda planta o instalación vinculada el servicio concedido. d) Permitir al INAA llevar a cabo inspecciones, mediciones y pruebas en relación con cualquiera de dichas plantas e instalaciones. e) Permitir al INAA llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para llevar a cabo las verificaciones. **ARTICULO 39. COOPERACIÓN CON ENACAL.** El INAA cooperará con ENACAL para facilitar el cumplimiento del Acuerdo de Concesión, a través del ejercicio razonable de sus atribuciones de regulación y control, considerando especialmente los derechos e intereses de los usuarios. En tal sentido el INAA debe, sin ser esta una enunciación limitativa: a) Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones, la realización de las tareas que hacen posible cumplir con el objeto de la Concesión. b) Colaborar con ENACAL en la medida de sus posibilidades, si ésta así se lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, regionales, municipales, públicas o privadas para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo. c) Emitir en un plazo razonable y útil, una decisión fundada sobre las solicitudes de ENACAL para actuar como sujeto expropiante. d) Recibir y contestar en tiempo las propuestas de ENACAL, respecto de los temas vinculados con la Concesión. e) Asistir a ENACAL, a requerimiento de ésta, en la solución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros para la construcción y explotación de las obras previstas y el cumplimiento de los planes aprobados. La referida asistencia no implicará, en ningún caso, la asunción por parte del INAA de responsabilidades y costos que están a cargo de ENACAL. f) Intervenir en los requerimientos del auxilio de la fuerza pública realizados por ENACAL en los casos previstos por la Ley. g) Decidir en forma fundada, en un plazo máximo de cinco (5) días, sobre las solicitudes de autorización que ENACAL le presente con el fin de poner término a las infracciones cometidas por los usuarios, que ocasionen la contaminación de las fuentes de captación o perjudiquen el servicio o las instalaciones operadas por ENACAL. **CAPITULO XIII. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR ARTICULO 40. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** ENACAL suministrará al INAA, sobre la base de la metodología y disposiciones incluidas en el presente Acuerdo y a las establecidas en la legislación vigente, la información necesaria para la regulación y el control de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Con esta información, el INAA podrá verificar el cumplimiento de los niveles de calidad del servicio comprometidos en el Plan de Desarrollo y en los planes quinquenales para la ampliación de redes de distribución, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura existente y el análisis de los costos de prestación del servicio. **ARTICULO 41. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.-** El contenido de la información que ENACAL deberá de entregar al INAA, será detallado a continuación, **I.- Indicadores de nivel de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** a) Calidad del Servicio de Agua Potable: Calidad del producto suministrado, presión del suministro, interrupciones, restricciones en el uso o racionamiento. En el caso de restricciones, ENACAL llevará el registro de las horas diarias servidas y remitirá mensualmente al INAA un informe de los sistemas racionados o con restricciones.

b) Calidad del Servicio de Alcantarillado Sanitario: desbordes e inundaciones, cumplimiento de normas de vertidos, y la información referida a la etapa de tratamiento de aguas servidas.

c) Calidad de Atención a los Usuarios: reclamos y quejas efectuadas y tiempo empleado para dar las respuestas y soluciones; información referida a cortes programados y no programados que afecten el servicio; información de las tarifas cobradas. **II. Datos Operacionales de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**: a) Agua Producida y Facturada. b) Número de Conexiones medidas y no medidas y Población Atendida. c) Pérdidas Técnicas y Comerciales. d) Instrumentos de Micro medición instalados, reparados y leídos.

**III. Información económica - financiera (informe auditado):**

a) Estado de Pérdidas y Ganancias o Estado de Resultado, con sus anexos correspondientes, incluyendo en los mismos el detalle de los costos de operación y mantenimiento, desglosados de la manera siguiente: Energía, Productos químicos, Mano de obra, Combustible y lubricante, Otros costos, Gastos comerciales, Gastos de administración, Gastos financieros, Otros gastos. b) Balance General con sus anexos correspondientes. c) Cobranza y recuperación de cartera morosa.- **ARTÍCULO 42. INFORME DE GESTION ANUAL.**

ENACAL, presentará al INAA un informe anual de la gestión realizada en el año recién finalizado, durante el primer trimestre del año siguiente, acompañado de los Estados Financieros. Dicho informe contendrá al menos la ejecución física y financiera anual del Plan Quinquenal de inversiones, indicadores sobre la calidad de los servicios, debiendo incluir la justificación de porque no se alcanzaron algunas metas de ser el caso. **ARTÍCULO 43. SITUACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL.** La presentación de cada Plan Quinquenal por ENACAL, así como con la propuesta de ajustes al mismo, deberá de estar respaldada por un Informe de Situación del Plan Quinquenal para el periodo corriente.- **ARTÍCULO 44. INFORMES ADICIONALES.** En caso de que INAA, verifique que el servicio prestado por ENACAL no esté cumpliendo en forma sustancial con las condiciones exigidas en el presente Acuerdo de Concesión, ésta pudiere requerirle informes extraordinarios en periodos intermedios. **ARTÍCULO 45. INFORME ANUAL AL USUARIO-ENACAL** debe, al tiempo de elevar al INAA el Informe Anual, llevar a cabo lo siguiente:

a) Publicar un Informe Anual al Usuario que contenga como mínimo la información relevante, resumida y expresada en un lenguaje claro del Informe Anual presentado. b) Poner a disposición del público este Informe en la página WEB de ENACAL a fin de dar acceso a la información de interés de los usuarios. **ARTÍCULO 46. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El INAA por iniciativa propia y mediante solicitud fundada y justificada de ENACAL, podrá declarar la confidencialidad de cualquier información cuya divulgación pudiese tener efecto desfavorable para quien proporciona la información o para un tercero. Los datos, informes y documentos que el INAA reciba o recabe en el ejercicio de sus funciones, serán de libre acceso a quien los solicite, a menos que ENACAL requiera justificadamente que se dé el carácter de confidencial a datos o informaciones específicas y el INAA así lo apruebe. **CAPITULO XIV CONTROL Y TÉCNICAS**

**REGULATORIAS. ARTICULO 47: CONTROL TÉCNICO.** El INAA a través del control técnico a ENACAL procederá a verificar que las metas de calidad de los servicios y las de expansión, rehabilitación y renovación de la infraestructura han sido cumplidas o el grado de avance que ha obtenido en una fecha determinada. **ARTICULO 48: SEGUIMIENTO ECONOMICO Y FINANCIERO.** El seguimiento económico y financiero se ejercerá sobre la fiscalización de la aplicación tarifaria y la ejecución de las inversiones consideradas para la determinación y fijación de tarifas. **ARTICULO 49: TÉCNICAS DE REGULACIÓN.** El INAA para el mejor ejercicio de sus funciones podrá utilizar las técnicas de regulación por estándares, en sus variantes métricas y de procesos, por comparación y las que considere más conveniente para estimular la eficiencia de ENACAL, cuidando de no afectar los derechos de la misma establecidos en el presente Acuerdo y en el Marco Normativo. **CAPITULO XV. REGIMEN TARIFARIO. ARTICULO 50. TARIFA INICIAL.** A la firma del presente Acuerdo de Concesión regirá la estructura tarifaria aprobada en el Acuerdo Tarifario No. 9 de fecha 29 de mayo del 2001 y los precios indexados al mes de febrero del año 2002, validados mediante resolución CD-RE- 016-03 del Consejo de Dirección del INAA. Lo anterior sin perjuicio de aplicación de posteriores reajustes contemplados en el artículo 53 del presente acuerdo. **ARTICULO 51. PRINCIPIOS TARIFARIOS.** El costo económico por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 297, será el de costo marginal de largo plazo, con maximización de la eficiencia técnica, económica y social. La determinación de las tarifas responderá a los siguientes criterios de eficiencia, establecidos en la Ley de Reforma a la Ley General de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Ley 480 arto. 1 y del Decreto No. 45-98 y su reforma Decreto No 42-2003: a) Económica, que establezca igualdad de precio por unidad adicional de agua para cada usuario y el cobro de acuerdo al costo económico en recursos para la economía al proveer aquella unidad adicional de agua. b) Operativa, en que los costos a considerar en el cálculo de las tarifas correspondan a los de una gestión eficiente con costos óptimos. c) Equidad y solidaridad, en virtud de la cual cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, procurando apoyar a los consumidores de menores ingresos. d) Autofinanciamiento, en la medida que las tarifas generen recursos suficientes para financiar la gestión y la inversión. e) Tarifa especial a las Municipalidades, en consideración a los servicios públicos que prestan a sus ciudadanos en parques, cementerios, avenidas y similares. **ARTICULO 52. DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.** Para la determinación de las tarifas se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto No. 45-98, su reforma Decreto 42-2003 y la Resolución No. 001/98, aplicándose la metodología de cálculo prevista en última resolución, o las normas que emita el INAA sobre la materia. **ARTICULO 53. AUTORIZACION, MODIFICACIÓN, REAJUSTE Y SUSPENSIÓN DE LAS TARIFAS.** La Autorización, modificación, reajuste y suspensión de las tarifas se sujetará a las pautas descritas en el Decreto No. 45-98 y su reforma Decreto 42-2003 El INAA previo a su decisión podrá requerir todos los informes y practicar los análisis y verificaciones que considere necesarios sobre la gestión, los libros y la documentación de ENACAL.

**REGULATORIAS. ARTICULO 47: CONTROL TÉCNICO.** El INAA a través del control técnico a ENACAL procederá a verificar que las metas de calidad de los servicios y las de expansión, rehabilitación y renovación de la infraestructura han sido cumplidas o el grado de avance que ha obtenido en una fecha determinada. **ARTICULO 48: SEGUIMIENTO ECONOMICO Y FINANCIERO.** El seguimiento económico y financiero se ejercerá sobre la fiscalización de la aplicación tarifaria y la ejecución de las inversiones consideradas para la determinación y fijación de tarifas. **ARTICULO 49: TÉCNICAS DE REGULACIÓN.** El INAA para el mejor ejercicio de sus funciones podrá utilizar las técnicas de regulación por estándares, en sus variantes métricas y de procesos, por comparación y las que considere más conveniente para estimular la eficiencia de ENACAL, cuidando de no afectar los derechos de la misma establecidos en el presente Acuerdo y en el Marco Normativo. **CAPITULO XV. REGIMEN TARIFARIO. ARTICULO 50. TARIFA INICIAL.** A la firma del presente Acuerdo de Concesión regirá la estructura tarifaria aprobada en el Acuerdo Tarifario No. 9 de fecha 29 de mayo del 2001 y los precios indexados al mes de febrero del año 2002, validados mediante resolución CD-RE- 016-03 del Consejo de Dirección del INAA. Lo anterior sin perjuicio de aplicación de posteriores reajustes contemplados en el artículo 53 del presente acuerdo. **ARTICULO 51. PRINCIPIOS TARIFARIOS.** El costo económico por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 297, será el de costo marginal de largo plazo, con maximización de la eficiencia técnica, económica y social. La determinación de las tarifas responderá a los siguientes criterios de eficiencia, establecidos en la Ley de Reforma a la Ley General de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Ley 480 arto. 1 y del Decreto No. 45-98 y su reforma Decreto No 42-2003: a) Económica, que establezca igualdad de precio por unidad adicional de agua para cada usuario y el cobro de acuerdo al costo económico en recursos para la economía al proveer aquella unidad adicional de agua. b) Operativa, en que los costos a considerar en el cálculo de las tarifas correspondan a los de una gestión eficiente con costos óptimos. c) Equidad y solidaridad, en virtud de la cual cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, procurando apoyar a los consumidores de menores ingresos. d) Autofinanciamiento, en la medida que las tarifas generen recursos suficientes para financiar la gestión y la inversión. e) Tarifa especial a las Municipalidades, en consideración a los servicios públicos que prestan a sus ciudadanos en parques, cementerios, avenidas y similares. **ARTICULO 52. DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.** Para la determinación de las tarifas se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto No. 45-98, su reforma Decreto 42-2003 y la Resolución No. 001/98, aplicándose la metodología de cálculo prevista en última resolución, o las normas que emita el INAA sobre la materia. **ARTICULO 53. AUTORIZACION, MODIFICACIÓN, REAJUSTE Y SUSPENSIÓN DE LAS TARIFAS.** La Autorización, modificación, reajuste y suspensión de las tarifas se sujetará a las pautas descritas en el Decreto No. 45-98 y su reforma Decreto 42-2003 El INAA previo a su decisión podrá requerir todos los informes y practicar los análisis y verificaciones que considere necesarios sobre la gestión, los libros y la documentación de ENACAL.

**ARTICULO 54. OTROS SERVICIOS.** Los precios a cobrar por servicios asociados a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario que por su naturaleza solo pueda ejecutar ENACAL tales como, nuevos derechos de conexión, corte y reconexión y cambio de razón social deberían ser aprobados mediante Resolución del Consejo de Dirección del INAA. **ARTICULO 55. PERCEPCIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN.** ENACAL incluirá en sus facturas y percibirá el importe de la tasa de regulación, destinada a atender los gastos de funcionamiento del INAA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 275, Arto. 2, inciso a. La tasa de regulación será transferida directamente al INAA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la facturación mensual, la cual será de estricto cumplimiento para ENACAL. **ARTICULO 56. FACTURACIÓN Y COBRO.** ENACAL tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios concedidos y autorizados que preste, a los valores tarifarios y precios vigentes. Los servicios se facturarán por mes calendario y ENACAL será responsable de su sistema de facturación y cobro. Los valores por provisión de agua potable y por servicio de alcantarillado se expresarán por separado. ENACAL facturará el consumo tomando la lectura actual del medidor menos la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente, caso contrario facturará el valor promedio de los últimos seis (6) meses y/o la dotación por persona conforme el decreto tarifario. Cuando se facture un servicio medido el valor del volumen consumido se presentará desglosado del importe del cargo fijo. **ARTICULO 57. CONTENIDO DE LAS FACTURAS.** Las facturas contendrán como mínimo, lo siguiente: a) Fecha de emisión, b) Fecha de vencimiento, c) Desglose de los conceptos por los que se factura (cargo fijo, cargos variables de agua potable y de alcantarillado sanitario; tasa de regulación; y otros conceptos, d) Lectura actual y anterior, e) Período de Lectura, f) Mes de Facturación, g) Valores históricos del consumo del usuario, por lo menos, de los últimos seis meses, h) Valor acumulado que se adeuda a la fecha de emisión de la factura, i) Código y denominación de la categoría tarifaria aplicada, j) Unidad de medida en m<sup>3</sup>, k) Valores a cobrar expresados en moneda nacional. **ARTICULO 58. APORTES NO REEMBOLSABLES A LAS URBANIZACIONES.** Las instalaciones de distribución de agua potable y de recolección y tratamiento de aguas servidas necesarias para proveer el servicio y urbanizar el terreno, salvo que se trate de obras de extensión comprendidas en los planes de ENACAL, serán financiadas como aporte no reembolsable por el interesado, de acuerdo a las disposiciones sobre urbanización vigentes (Art. 49, Resol. No. 001/98 - INAA). **ARTICULO 59. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE COMÚN.** Cuando se trate de edificios y conjuntos residenciales con una conexión de agua potable, se instalará un medidor maestro y micro medidores individuales. Los consumos serán facturados sobre la base de los medidores individuales. Cuando la suma de los consumos registrados por los micro medidores fuera inferior a la del medidor maestro, la diferencia se facturará a cada departamento o vivienda en forma proporcional a los registrados por los medidores individuales, considerando este consumo como adicional al del micro medidor

correspondiente (Art. 53, Resolución No. 001/98-INAA). Si el edificio o conjunto residencial sólo tuviese medidor maestro, ENACAL procederá a instalar micro medidores en cada unidad independiente dentro del plazo de un año del inicio de la concesión. Durante ese lapso ENACAL facturará el consumo de agua y el servicio de alcantarillado a cada unidad, de acuerdo con el porcentaje que tenga asignado en el conjunto. **ARTICULO 60. MORA EN EL PAGO DE LAS FACTURAS.** ENACAL tiene derecho de cobrar un interés en concepto de mora, cuando las facturas no fueren pagadas en el plazo establecido en la misma y conforme lo dispuesto en la legislación vigente. ENACAL podrá disponer la condonación, arreglos de pagos, descuentos, y demás facilidades de pago de las deudas, cuando considere que a través de tales medios podrá mejorar su recaudación. **ARTICULO 61. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** ENACAL podrá suspender los servicios por las siguientes causas: a) Usuario que adeude dos o más facturas, previa notificación de 15 días, b) Por consumo clandestino de agua potable o alteración de los instrumentos de medición, c) Cuando se pone en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades; d) Cuando se violen las condiciones pactadas para la prestación del servicio. En las tres últimas causas la suspensión será sin previo aviso. Cuando la suspensión del servicio se extendiera ininterrumpidamente por seis meses, ENACAL podrá rescindir el contrato con el usuario. La suspensión de los servicios debe resolverse evitando la afectación de la salud pública, tanto por el riesgo de contaminación y enfermedades, como por la privación del servicio a hospitales, clínicas e instituciones de salud, sean públicas o privadas. **ARTICULO 62. GARANTÍA DE CLIENTES NUEVOS.** ENACAL tendrá el derecho de requerir a todo cliente nuevo un depósito en garantía por el pago del consumo de agua potable y el uso del servicio de alcantarillado sanitario, equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado, el cual será cancelado en un plazo máximo de seis meses. Transcurridos 18 meses consecutivos sin haber incurrido en mora, ENACAL deberá regresarle al cliente el depósito con sus respectivos intereses, calculados a la tasa activa para las operaciones de descuentos comerciales a treinta días autorizadas por la Superintendencia de Bancos más el deslizamiento de la moneda nacional. ENACAL, podrá apropiarse del depósito en garantía para imputarlo al pago de una factura, cuando su pago estuviere en mora por más de treinta días. Cuando a un cliente se le suspenda un servicio por causa de mora, será considerado como un cliente nuevo y deberá proceder a la constitución del nuevo depósito en garantía. **ARTICULO 63. ERRORES DE FACTURACIÓN.** Cuando por errores debidamente comprobados se hubiese cobrado montos distintos a los que efectivamente correspondan ENACAL procederá a recuperarlos o reembolsarlos, según sea el caso. Los ajustes por esta causa, no podrán exceder de tres meses si es a favor de ENACAL y de veinticuatro meses si es a favor del cliente. El monto a recuperar por ENACAL se calculará sobre la base de la tarifa vigente del mes que se facturó erróneamente. El monto a rembolsar al cliente se calculará sobre la base de la tarifa vigente al momento en que se descubre el error más un interés del 1% mensual. (Art. 59, Ley No. 297). **ARTICULO 64. INFORMACIÓN AL USUARIO.** ENACAL informará a los usuarios sobre el régimen tarifario, proporcionándoles los datos sustanciales en un lenguaje claro

y sencillo, a través de los medios de información, de impresos que acompañen a las facturas, del capítulo pertinente del Reglamento de Servicio, en todo momento en sus oficinas de atención al público a través de personal entrenado en la materia.- El INAA establecerá las pautas de la información tarifaria al usuario, sea de oficio o a propuesta de ENACAL.

**CAPITULO XVI. AMPLIACION DE LA CONCESIÓN.**

**ARTICULO 65. AMPLIACIÓN DEL AREA.** ENACAL podrá solicitar al INAA una ampliación del área original de la Concesión. El INAA estudiará y analizará la solicitud de ampliación de la Concesión sobre la base de los antecedentes técnicos aportados y podrá aceptar la solicitud, siempre que no se determine con fundamento técnico que se trata de una Concesión independiente.

**CAPITULO XVII. RECLAMOS DE LOS USUARIOS.**

**ARTICULO 66. RECLAMOS ANTE ENACAL.** El Usuario tiene derecho a interponer su reclamo solamente por la última factura de su servicio, siempre y cuando tenga todas las anteriores totalmente canceladas. Los reclamos de los usuarios deben ser resueltos en el plazo máximo de quince (15) días calendario. ENACAL habilitará una línea telefónica gratuita para atender los reclamos urgentes vinculados con la prestación del servicio.

**ARTICULO 67. RECURSO ANTE EL INAA.** Contra las decisiones de ENACAL o su falta de respuesta en los plazos establecidos, los usuarios podrán recurrir ante el INAA dentro del plazo de diez (10) días calendario y éste dispondrá de quince (15) días para resolver. Las resoluciones que tome el INAA sobre los reclamos de los usuarios, son de obligatorio cumplimiento para ENACAL.

**CAPITULO XVIII. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 68. UNICO.** Las Infracciones, su clasificación, las amonestaciones, sanciones y su procedimiento de aplicación, se harán conforme a lo establecido en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el Reglamento a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente del sector agua potable y alcantarillado sanitario.

**CAPITULO XIX. INICIO Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN.**

**ARTICULO 69. VIGENCIA DEL ACUERDO.-** El inicio del presente Acuerdo de Concesión se hará efectivo al momento de la Firma por ambas partes, a partir del cual empieza a contar el plazo de vigencia de este Acuerdo.-

**ARTICULO 70. EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN.-** La extinción del Acuerdo de Concesión ocurrirá por Vencimiento del plazo, incluyendo las prórrogas que se hubieren otorgado.

**CAPITULO XXI. PRÓRROGA Y MODIFICACION DE LA CONCESIÓN.**

**ARTICULO 71. PRORROGA.** La Concesión formalizada podrá ser prorrogada de común acuerdo entre el INAA y ENACAL, garantizando de esta forma la prestación de los servicios a la población.

**ARTICULO 72. MODIFICACIÓN.** El presente Acuerdo de Concesión podrá modificarse de común acuerdo entre las partes en cualquier momento durante el período de vigencia del mismo.

**CAPITULO XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.**

**ARTICULO 73. TRATAMIENTO Y SOLUCION.** A los efectos del tratamiento y solución de los conflictos que las partes no

podieran resolver entre ellas de manera extrajudicial en un plazo no mayor de 60 días, plazo que podrá extenderse de común acuerdo entre las partes, cada una designará un árbitro de derecho y ambos árbitros procuraran solucionar la cuestión planteada, a través de un laudo conjunto. Si no fuera posible que logren acuerdo para dictar el laudo, tratarán de designar en forma conjunta un tercer árbitro para dirimir el conflicto. Si tampoco pudiera acordar el nombramiento del tercer árbitro, ambas partes solicitarán a la Corte Suprema de Justicia que proceda a su nombramiento.

**CAPITULO XXII. ACEPTACIÓN.**

**ARTICULO 74. ACEPTACIÓN DE LOS TERMINOS DEL ACUERDO.** Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas y demás términos que componen el presente Acuerdo de Concesión, así como los documentos anexos que se encuentran incorporados formando parte integrante de este Acuerdo. En el lugar y fecha indicados al comienzo, se firma el presente Acuerdo de Concesión en seis (6) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto”.-

**ANEXOS:** Anexo I -Área Geográfica de la Concesión, detallada en localidades donde actualmente presta los servicios ENACAL.

Anexo II - Parámetros de Calidad del Agua. Anexo III - Parámetros de Calidad de los vertidos líquidos. Anexo IV - Acuerdo Tarifario Vigente.-

Firmas: “**J. HAYN V**”.= “**ILEGIBLE**”.= Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.-

**SEGUNDA:** Manifiestan también los exponentes que del anterior documento protocolizado forman parte integrante del mismo:

**a)** Lista de Ciento Cincuenta y Nueve (159) Acueductos Administrados por ENACAL en el país; **b)** El Acuerdo Tarifario Número Nueve (9) publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Cien (100) del veintinueve de mayo del año dos mil uno, y su indexación mediante Resolución Número CD-RE-016-03 del Consejo de Dirección de INAA, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número veintidós del teinta y uno de Enero del año dos mil tres.-

Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado.-

(f) **J. HAYN V**. = **ILEGIBLE**. = **C. ALVAREZ R.** = **NOTARIO**. = Pasó ante mí del reverso del folio treinta y cuatro

al reverso del folio cuarenta y ocho de mi Protocolo Número **SEIS** que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor **Jorge Enrique Hayn Vogl**, en su carácter de Presidente Ejecutivo y Representante legal del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), libro este primer Testimonio en quince hojas del papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- **LIC. CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 13190 - M. 1325088 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA****Adquisición de Póliza de Seguros para las Plantas de  
Generación de Energía Eléctrica de la Empresa  
Nicaragüense de Electricidad ENEL.**

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1984 tiene el agrado de invitar a las Compañías Nacionales de Seguros, autorizadas por la Superintendencia de Bancos para operar en Nicaragua, con Experiencia en la gama de los Seguros, a presentar Ofertas para la adquisición de pólizas de seguros para las Plantas de Generación de Energía de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL con vigencia de un año, en los diferentes sitios a asegurar.

**2) ALCANCE DE LOS SEGUROS**

La Licitación comprende en términos generales lo siguiente:

Plantas de Generación: Planta Managua, Planta Las Brisas, Planta Centroamérica, Planta Santa Bárbara, Planta Asturias, Minicentral Las Canoas y Minicentral Wawule.

3) Entrega: La Póliza serán entregados directamente en la oficina de la Dirección de Administrativa de ENEL Central.

4) Vigencia de la Póliza: Un (1) año

5) Financiamiento: Recursos Propios de ENEL

6) El Documento Base de la Licitación podrá ser adquirido el 1, 3, 4, 5 y 8 de noviembre del corriente año, en horas hábiles de Oficina a un costo de 750.00 (Setecientos Cincuenta Córdobas Netos), no reembolsables en la siguiente dirección

Dirección Administrativa  
Nivel Central  
Empresa Nicaragüense de Electricidad  
Cruce de la Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II  
Teléfonos No: 2674499  
Fax No: 2787819

7) ENEL programará una visita de manera obligatoria a las plantas de generación, se hará de acuerdo a cronograma de ejecución, contenido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

8) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 16 de Diciembre del 2004, a las 15:00 horas, en el Auditorio de las

Oficinas Centrales de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, situada en el Cruce de la Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II Managua, Nicaragua. Las Ofertas deberán presentarse por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informará la adjudicación de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado sus reformas y su Reglamento.

9) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

ING. FRANK J. KELLY, Presidente Ejecutivo.

2-1

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. No. 13048 - M. 790708 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN PÚBLICA EPN-020-2004**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 29, 56 y 77 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas y Contratista en el Ramo Metal mecánico, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“REPARACION DE DOS BARCAZAS B-25 Y LUIS DELGADO DE ADMINISTRACION PORTUARIA DE SANDINO”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 27, Jueves 28, Viernes 29 de Octubre del 2004 y Lunes 1 de Noviembre del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día Lunes 06 de Diciembre del 2004 a las 16:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

La Reunión de Homologación se efectuará el día Miércoles 10 de Noviembre del 2004 a las 10:00 A. M.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN RESTRINGIDA EPN-019-2004**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 29, 56 y 77 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas distribuidoras de vehículos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA ALTA 4X4”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 27, Jueves 28 y Viernes 29 de Octubre del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día Martes 23 de Noviembre del 2004 a las 16:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 13191 - M. 0687472 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN****PUBLICA No—02-04****PROYECTO: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LOTE 37/38**

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-20-10-2004 de la máxima Autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas, calificadas en nuestro país, con Licencia de Operación Vigente para la ejecución de Obras Civiles en General emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Obras de un edificio industrial de 8,273 M<sup>2</sup> con adoquinado exterior de 2,501 M<sup>2</sup>; andenes y áreas verdes.

Estas Obras serán financiadas con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

2. Las Obras deberán ser ejecutadas en el lote No. 37/38 del Parque Industrial Las Mercedes y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 180 días, contados a partir del tercer día de enterado el adelanto.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, viernes 29 de octubre y lunes 01 de noviembre, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

4. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo o cheque certificado de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos Córdoba netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

5. La visita al sitio de las Obras se realizará el miércoles 3 de noviembre en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” a las 9:00 A.M., el punto de reunión será en Sala de Recepción. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previa a la presentación de oferta. A continuación a las 11:00 A.M. será el acto de homologación en la sala de Conferencias.

6. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al sitio y homologación, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

7. La oferta deberá entregarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del jueves 9 de diciembre del 2004. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

8. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 25 de octubre de 2004. José Omar Cruz González.

**RESOLUCIONEJECUTIVA  
SE-01-22-10-2004**

Ramón A. Lacayo P., Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-03-05-08—2004 del 5 de agosto del 2004, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para adjudicación de la Licitación Restringida No. 12-04 “REMODELACION CUBIERTA DE TECHO EN MIL COLORES”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 12 de octubre de 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más baja evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe Adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación por lo que;

**RESUELVE:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 12—04 “REMODELACION CUBIERTA DE TECHO EN MIL COLORES” contenidas en el acta No. 12—04 del martes 12 de octubre del 2004.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 12—04 REMODELACION CUBIERTA DE TECHO EN MIL COLORES al oferente Ingenieros Inversionistas S.A. (INVERSA), hasta por la suma de C\$ 628,804.21 (seiscientos veintiocho mil ochocientos cuatro Córdoba con veintiún centavos de Córdoba), cuyo pago habrá de realizarse conforme términos del Contrato a suscribir.

c) Esta Autoridad comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta Entidad firme el Contrato Correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Lic. Ramón A. Lacayo P., Secretario Ejecutivo.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ALIMENTOS BASICOS**

Reg. No. 13145 – 1325060 – Valor C\$ 170.00

**ENABAS  
OFRECE EN VENTA  
LOS SIGUIENTES TERRENOS**

Dirección	Terreno	Const.
<b>Depto. de Chontales</b> Villa Sandino De la entrada de las Chamorro. 1 C. al Sur	Mts 10,245.26	Mts 257.75
<b>Depto. de Madriz</b> Totogalpa Km 214 Panamericana	7,566.07	407.38
<b>Dpto. de Masaya</b> De Shell las Flores 3 Kms. Al Norte Comarcas las Conchitas	6,991.60	799.37

Para mayor información en ENABAS CENTRAL, Managua a los Teléfonos # 248 –16-40/41, 0836 –2597. Interesados mandar, ofertas en sobre cerrados a ENABAS central Managua, del día 25 de Octubre al 10 de Noviembre del 2004. El día Jueves 11 de Noviembre se abrirán ofertas a las 10.00 am.

2-2

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 13203 - M. 1325108 - Valor C\$ 85.00

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES  
MODIFICACIÓN N° 2**

La Corte Suprema de Justicia con base al Arto. N° 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. N° 12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la modificación N° 2 al Programa Anual de Contrataciones – 2004, publicado el día 30 de Diciembre del año dos mil tres, en el Diario Oficial La Gaceta No. 247.

Se adiciona al Programa Anual de Contrataciones – 2004 la siguiente contratación:

TIPO DE CONTRATACION	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO ESTIMADO DE CONTRATACION
Equipos de Comunicación Electrónicos	Licitación Restringida	Fondos provenientes del Presupuesto General de la República	octubre - diciembre del 2004

Managua, trece de Octubre de 2004.- Propuesto por: Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo Corte Suprema de Justicia.- Autorizado por: Dra. Yadira Centeno González, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12986 - M. 1100923 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**SHANDRA MARIA DOMINGA MOLINA BARBERENA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 050, Tomo X, Folio 050 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12972 - M. 1100927 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 344, Tomo V Partida 1032 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MARIA JESUS SEVILLA**, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12973 - M. 1100958 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1706, Página 854, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**OMAR ALEJANDRO ACEVEDO CARRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de julio del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12974 - M. 1100964 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 630 Página, Tomo II, del Libro 630 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JACKELINE PATRICIA TERCERO JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 18 de octubre del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12956 - M. 1100960- 824503 - Valor C\$ 45.00

### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADA EN ECONOMIA**, extendido por esta Universidad en el mes de Marzo de 2003, a nombre de **MARYANN ELIETTA ROBLETO VALLE**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

Reg. No. 12955 - M. 824883 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ENFERMERA**, presentada por **ELIBET DEL SOCORRO FARGAS ARROLIGA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Nacional Autónoma de México, México, D.F., el 19 de marzo de 1998 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del 13 de agosto del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ENFERMERA TECNICO SUPERIOR de ELIBET DEL SOCORRO FARGAS ARROLIGA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL), y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ENFERMERA TECNICO SUPERIOR de ELIBET DEL SOCORRO FARGAS ARROLIGA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 81, Folios 86, 87, Tomo III. Managua, 6 de octubre del dos mil cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 12908 - M. 1100907 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 356 Página, Tomo I, del Libro 356 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**SULVIMARIA ZÚNIGA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 26 de Mayo del 2003. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12909 - M. 1100915 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 274 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BISMAR ALARCÓN URBINA**, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su

carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12910 - M. 1100887 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0220, Partida No. 0439, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

**ANDRES BRENES GOMEZ**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. - El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez. - El Coordinador del Programa de Maestría, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Junio de 2004. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12911 - M. 1100893 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 070-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARLON MAX GUADAMUZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Octubre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL–NICARAGUA.

Reg. No. 12912 - M. 1100922 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1480, Página 741, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**PABLO ANTONIO BLANDON LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12913 - M. 1100895 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1301, Página 651, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**YUBRANK RENE RAUDEZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil dos. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12914 - M. 0081718 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 426, Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FELIX ENRIQUE NÚÑEZ LOPEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero de 1998. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 12915 - M. 0081717 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 358, Página 180, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO LACAYO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12916 - M. 0081716 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 378, Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PABLO JOSE GUEVARA CALERO**, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12917 - M. 185613 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1317, Página 288, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FABIAN ARTURO JIRON FLETES**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Agosto del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 12918 - M. 0081719 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 224, Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO CARRION CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado

Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 12919 - M. 1100886 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 355, Tomo IV, Partida 1065 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MIRIAM LORENA DOWNS PEREZ**, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintiocho de Abril del 2003. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 12920 - M. 0997214 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 314, Tomo V, Partida 942 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HENRRY JAFET ESCALANTE MORALES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de Septiembre del dos mil cuatro. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12921 - M. 1100921 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 293, Página 147, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

**LA SEÑORA IVANIA MERCEDES VIDEA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 12922 - M. 1100905 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 817, Página 409, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

**LA SEÑORA MELBA DE FATIMA TREJOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Septiembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 12923 - M. 1100883 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 295, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARICELA DE LA CONCEPCIÓN VANEGAS REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Junio de 2003. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12924 - M. 1015488 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**NUBIA ARELYS UGARTE ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 12925 - M. 1100882 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 368, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RONALD ALBERTO MENDEZ CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12926 - M. 826735 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DORA ALICIA GUILLÉN TORRENTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12927 - M. 1100898 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. - Considerando que:

**MARTINA ISABEL ROBLES ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Postgrado en Administración de Organizaciones de Microfinanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Firma, Carlos Espinosa Pereira, Rector.- Ana María Hernández Meza, Coordinador IADE.- Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro. Registrado con el No. 118, Tomo I, Folio 118 del Libro de Registro de Títulos de Postgrado. - Managua, 16 de Octubre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de Octubre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 12928 - M. 1100913 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. - Considerando que:

**LUCY MARIA MOLINA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 009, Tomo X, Folio 009 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, veintinueve de Septiembre del año 2004. Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. - Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No.13025 - M. 0051369 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 608 Página, Tomo II, del Libro 608 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**OSCARDANILO OCAÑA RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Septiembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 18 de Octubre del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 13026 - M. 1100968 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**SCARLETT LILIANA MIRANDA MULLER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de Mayo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tuckler.

Es conforme. Bluefields, 27 de Mayo del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 13027 – M. 1100972 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el Número 009, Página 002, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR. POR CUANTO:**

**MARCIAL ARAUZ GONZALEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días de Julio del 2004. Rector Fundador, Firma Ilegible. Secretario General, Firma Ilegible.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Julio del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 13028 - M. 0790141 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 72, Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**MANUEL ENRIQUE TÉLLEZ RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13029 - M. 828518 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 210, Tomo V, Partida 631 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO ALVARADO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 13030 - M. 0076653 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 432, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAURY ROSIBEL BLANDON GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13031 - M. 0076652 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 433, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS GABRIEL SÁNCHEZ PINELL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 13032 - M. 823617 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALVARO ANTONIO OTERO SAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 13033 - M. 1100977 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 057, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de CC. JJ. SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MIRIAN DEL SOCORRO RUBIO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de Octubre de 2004. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13034 - M. 1100979 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 061, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ELGIN JOSE GALEANO MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de Agosto de 2004. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13035 - M. 1100978 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 062, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MAURA JOAQUINA MEJIA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de Octubre de 2004. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13036 - M. 0063041 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que la señorita **MARIA EUGENIA BOJORGE DELGADO**, Carnet No. 169-00, estudió la carrera de **Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**, y recibió el título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 09, Código CP 14 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Febrero del dos mil cuatro.

Atentamente, Martha E. de Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 13037 - M. 1100994 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que **MAURICIO JOSE MARTINEZ CERNA**, Carnet No. 021-97, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, y recibió el título de Ingeniero, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 03, Código IIS 9 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil cuatro.

Atentamente, Martha E. de Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 13038 - M. 0651068 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 056 en el Folio 056, del Tomo I del libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

**JORGE ERNESTO VALLADARES ROURKE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Mercadeo Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 056, Tomo I, Folio 056 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 25 de Octubre del año 2003. - Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil tres. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13039 - M. 1100995 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - Considerando que:**

**MAURICIO JOSE MARTINEZ CERNA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Gerencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Firman: Carlos Espinosa Pereira, Rector.- Ana María Hernández Meza, Cordinador IADE.- Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.-

Registrado con el No. 133, Tomo I, Folio 133 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 16 de Octubre del año 2004. - Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de Octubre del año dos mil cuatro. Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13077 - M. 1325016 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 112, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CLAUDIA YESSSENIA CARDENAS VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13078 - M. 3312226 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 59, Partida 510, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**ROSA MYRIAM VALLECILLO JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de Agosto del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 13079 - M. 1325022 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 128, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARITZA DEL CARMEN CENTENO GONZALEZ**, natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 13080 - M. 822787 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 056, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JULIO ANIBAL LOPEZ OBANDO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13081 - M. 1325032 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 13, Partida 323, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MARIO GUSTAVO MENDEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de Febrero de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL- NICARAGUA.

-----  
Reg. No. 13082 - M. 1325014 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 12, Partida 295, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**YESSENIA MILAGROS CACERES TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiuno de octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----  
Reg. No. 13083 - M. 1325015 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 12, Partida 303, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**YOVANIA DEL CARMEN PEREZ SARANTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiuno de octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----  
Reg. No. 13084 - M. 1325013 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 12, Partida 304, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**MAYLLING JURIZZAN MARADIAGA SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiuno de octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----  
Reg. No. 13086 - M. 979842 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**VICTOR MANUEL BRIONES SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13087 - M. 0063869 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADRIANA CRISTINA RAMIREZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

**Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13088 - M. 1325007 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLARA NOELIA MORALES ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Ecuación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13089 - M. 824543 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AURORA INES PICADO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13090 - M. 824545 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NAYYARA ANTONIA REYNOSO MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13091 - M. 824517 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HEYLING DALILA RODRIGUEZ CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13092 - M. 0994654 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO DAVID IGNACIO MENDEZ JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13093 - M. 1325012 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MIRNA DEL ROSARIO SEQUEIRA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13094 - M. 830803 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo VIII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**SUSAN MARYNELA ARAUZ AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13095 - M. 824524 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARTHA ZELIDAY ALVARADO GRANADOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13096 - M. 1009110 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ALEXA MARIA RAMOS GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13097 - M. 1325017 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RITA EVA MOLINA CABRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13098 - M. 818812 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 423, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA LUISA ALVARADO TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 13099 - M. 831908 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 470, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LUBIANCA LUCIA URBINA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 13100 - M. 1325002 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1202, Página 230, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**DARWIN ENRIQUE CINCO NOGUERA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de Octubre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 13101 - M. 1325011 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1318, Página 280, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL JOFRE OSORIO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de Octubre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 13102 - M. 824519 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 112, Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARQ. TADJIKIA DEL SOCORRO REYNOSO MIRANDA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por el Programa de Estudio Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Vivienda Social y Calidad de Vida**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, trece de Agosto del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 13013 - M. 1009134 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARINA MERCEDES MONTIEL GONZALEZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. No. 13104 - M. 1325018 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 156, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN OMAR MORALES MENDIETA**, natural de Jinotega, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13105 - M. 3312508 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 106, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FERNANDO IVAN ORTEZ MARENCO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13106 - M. 830808 / 1325037 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**MADelyn JOSE PEREZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 010, Tomo X, Folio 010 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13107 - M. 1325010 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**ANA ELISA SOLIS ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 042, Tomo X, Folio 042 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13108 - M. 1325024 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**ELSA DEL CARMEN BRAVO SARANTES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 057, Tomo X, Folio 057 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13085 - M. 1325020 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, presentada por **INES DE LA CONCEPCION BUSTILLO CACERES**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, España el 30 de Enero de 2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del 25 de Agosto del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** de **INES DE LA CONCEPCION BUSTILLO CACERES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Dirección de Postgrado, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** de **INES DE LA CONCEPCION BUSTILLO CACERES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 83, Folios 88, 89, Tomo III. Managua, 6 de octubre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. 13160 - M. 3225055 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FABIOLA VANESSA ALTAMIRANO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 13161 - M. 824550 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YESENIA RIVERA ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 13162 - M. 824549 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**HAZEL DEL ROSARIO RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de

la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 13163 - M. 3249182 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**GERARDO MANUEL URROZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 13164 - M. 824563. - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ANGELICA MARIA ARAUZ CARRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13165 - M. 0999388 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARJORIE RAFAELA LACAYO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13158 - M. 1325064 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de de la carrera de Medicina Veterinaria que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MIRIAM ESPERANZA NARVAEZ CERVANTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 13159 - M. 3293462 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de de la carrera de Medicina Veterinaria que esta oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LUIS MANUEL SALINAS RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 13192 - M. 1325093 - Valor C\$ 85.00

En la Gaceta se anunció Pública Subasta No. 19/04 a realizarse el sábado 30 de octubre; por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el sábado 05 de noviembre del 2004.

#### Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 19-2004 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, donde están y a como están, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 05 de noviembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

**ROPA USADA**  
**ELECTRODOMESTICOS**  
**MOTOCICLETAS**

**FURGONES**  
**Y MUCHAS COSAS MAS...**

**AUTOMOVILES**  
**CAMIONETAS**  
**PRODUCTOS DE**  
**BELLEZA**  
**COMESTIBLES**

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 2 de noviembre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.**

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Octubre del 2004.

#### CANCELACION Y PAGO DE CERTIFICADO

Reg. No. 12728 – M. 1100786 – Valor C\$ 390.00

Mediante Providencia de las nueve de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil cuatro se ha decretado la Cancelación y pago de certificado a plazo fijo en dólares número 010659 con valor de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS ( U\$ 50,000.00) el que se encuentra a nombre de los señores RAFAEL RAVEN TIFFER Y MARGARITA ELENA WHITFORD DE RAVEN conocida socialmente como MARGOTH WHITTFORD DE RAVEN del BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (B D F) Sucursal Montoya más los intereses pactados y pendientes de entregar hasta la fecha de su cumplimiento los que deberán depositarse en la cuenta corriente de los señores RAFAEL RAVEN TIFFER Y MARGARITA ELENA WHITTFORD KAUFFMAN DE RAVEN que poseen en dicha Institución Bancaria. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Lic. Zoraida Sánchez Padilla. Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Carlos Huelva García, Secretario Judicial.

3-2